



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/43
9 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCES/INGLES

Informe aprobado por el Comité en su 233ª sesión,
el 9 de junio de 1995

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Informe sobre el noveno período de sesiones

(Ginebra, 22 de mayo a 9 de junio de 1995)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO		4
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS	1 - 17	5
A. Estados Partes en la Convención	1 - 2	5
B. Apertura y duración del período de sesiones	3	5
C. Composición y asistencia	4 - 8	5
D. Declaración solemne	9	6
E. Elección de la Mesa	10	6
F. Programa	11	6
G. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones	12 - 15	7
H. Organización de los trabajos	16	8
I. Futuras reuniones ordinarias	17	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION	18 - 178	8
A. Presentación de los informes	18 - 19	8
B. Examen de los informes	20 - 178	9
1. Observaciones finales: Nicaragua	28 - 68	10
2. Observaciones finales: Canadá	69 - 95	16
3. Observaciones finales: Bélgica	96 - 116	21
4. Observaciones finales: Túnez	117 - 134	24
5. Observaciones finales: Sri Lanka	135 - 178	27
IV. PANORAMA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE	179 - 216	33
A. Proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz	179 - 180	33
B. Reunión con el experto de las Naciones Unidas sobre los efectos de los conflictos armados en los niños	181 - 185	34
C. Reunión con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda	186 - 191	35
D. Reunión con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	192 - 196	35
E. Cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas	197 - 213	36
F. Día de debate general	214 - 216	40
V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL DECIMO PERIODO DE SESIONES	217	40
VI. APROBACION DEL INFORME	218	41

INDICE (continuación)

<u>Anexos</u>	<u>Página</u>
I. Estados que habían ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño o que se habían adherido a ella al 9 de junio de 1995	42
II. Composición del Comité de los Derechos del Niño	47
III. Situación de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño al 9 de junio de 1995	48
IV. Lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 9 de junio de 1995	53
V. Lista provisional de los informes iniciales que se prevé que el Comité examine en sus períodos de sesiones 10° y 11°	55
VI. Carta de fecha 24 de marzo de 1995 dirigida a la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño por la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	56
VII. Respuesta de fecha 30 de mayo de 1995 dirigida a la Misión Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por la Presidenta del Comité de los Derechos del Niño	58
VIII. Debate general sobre la administración de justicia de menores - esbozo	59
IX. Listas de los documentos preparados para el noveno período de sesiones del Comité	61

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES APROBADAS POR EL COMITÉ
DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

El Comité de los Derechos del Niño,

Reafirmando la importancia de mantener una comunicación efectiva y un diálogo constructivo con los órganos de las Naciones Unidas que desarrollan actividades en la esfera de los derechos humanos en general y de los derechos del niño en particular,

Reconociendo la necesidad de asegurar una participación activa en las actividades de interés para su labor que se realizan en el conjunto del sistema de las Naciones Unidas,

Recordando que, como subrayó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, los derechos humanos de las mujeres y las niñas constituyen parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos, y se deberían incluir en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas y examinar periódica y sistemáticamente en todos los órganos y mecanismos competentes de las Naciones Unidas,

Recordando también que la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se complementan y se refuerzan mutuamente, y constituyen un marco esencial de una estrategia orientada hacia el futuro para promover y proteger los derechos fundamentales de las niñas y las mujeres y eliminar de raíz la desigualdad y la discriminación,

1. Reitera su decisión de participar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz;
2. Decide hacerse representar por dos de sus miembros e insta a la Secretaría a que tome todas las medidas necesarias para asegurar su participación;
3. Decide también seguir de cerca el proceso de redacción de la Plataforma de Acción para la Conferencia con miras a lograr que la situación y los derechos fundamentales de las niñas se reflejen claramente en todo el documento y se aborden de forma adecuada en el correspondiente capítulo del documento;
4. Reafirma la importancia de que se incluya al Comité de los Derechos del Niño como mecanismo esencial en el marco de la estructura internacional a la que se confiará la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la Plataforma de Acción.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

1. Al 9 de junio de 1995, fecha de clausura del noveno período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 175 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 y quedó abierta a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 26 de enero de 1990. Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En el anexo I al presente informe figura la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o que se han adherido a ella.

2. Los textos de las declaraciones, reservas u objeciones formuladas por los Estados Partes con respecto a la Convención se reproducen en el documento CRC/C/2/Rev.3.

B. Apertura y duración del período de sesiones

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su noveno período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 22 de mayo al 9 de junio de 1995. Celebró 24 sesiones (210ª a 233ª). En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en su noveno período de sesiones (CRC/C/SR.210 a 217, 219, 221 a 230 y 233). Al inaugurarse el período de sesiones, el Sr. Ibrahim Fall, Subsecretario General de Derechos Humanos, se dirigió al Comité y le informó de los últimos acontecimientos respecto de la protección y promoción de los derechos del niño que se habían producido en el marco de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos encargados de supervisar tratados.

C. Composición y asistencia

4. Todos los miembros salvo la Sra. Eufemio y la Sra. Sardenberg asistieron al noveno período de sesiones. En el anexo II al presente informe figura una lista de los miembros del Comité, con indicación de la duración de sus mandatos.

5. También estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Organización Mundial de la Salud.

7. Asistió asimismo al período de sesiones un representante de la Interpol.

8. Asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría I

Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

Categoría II

Asociación Mundial de Mujeres Rurales, Cáritas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), Comité Interafricano sobre las Prácticas Tradicionales que afectan a la salud de la Mujer y el Niño, Federación Abolicionista Internacional, Asociación Internacional de Derecho Penal, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Servicio Internacional para los Derechos Humanos, Radda Barnen.

Otras organizaciones

Grupo de Organizaciones No Gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño, Inter-Church Committee for Refugees (Canadá), One World Productions.

D. Declaración solemne

9. En la 210ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1995, los miembros del Comité que fueron elegidos o reelegidos en la quinta reunión de los Estados Partes hicieron una declaración solemne de conformidad con el artículo 15 del reglamento provisional.

E. Elección de la Mesa

10. En su 211ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1995, el Comité eligió a los siguientes miembros de la Mesa para un mandato de dos años de conformidad con el artículo 16 de su reglamento:

Presidenta: Sra. Akila Belembaogo (Burkina Faso)

Vicepresidentes: Sra. Flora C. Eufemio (Filipinas)
Sr. Thomas Hammarberg (Suecia)
Sra. Marilia Sardenberg (Brasil)

Relatora: Sra. Marta Santos Pais (Portugal)

F. Programa

11. En su 210ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1995, el Comité tuvo a la vista el programa provisional (CRC/C/42). El programa del noveno período de sesiones, que se aprobó fue el siguiente:

1. Aprobación del programa.
2. Declaración solemne de los miembros del Comité recientemente elegidos.
3. Elección de la Mesa del Comité.
4. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
5. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
6. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Reuniones futuras del Comité.
10. Otros asuntos.

G. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

12. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, del 30 de enero al 3 de febrero de 1995 se reunió en Ginebra un grupo de trabajo anterior al período de sesiones. Participaron en éste todos los miembros, salvo la Sra. Badran, Monseñor Bambaren Gastelumendi y la Sra. Belembaogo. En las sesiones del Grupo de Trabajo participaron representantes del ACNUR, el UNICEF, la OIT y la UNESCO. También asistieron el representante del Grupo de organizaciones no gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales.

13. La finalidad del grupo de trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité prevista en los artículos 44 y 45 de la Convención, en especial mediante el examen de los informes de los Estados Partes y la determinación previa de las cuestiones principales que haya que examinar con los representantes de los Estados que presentan informes. Ello también debe permitir el examen de cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

14. El Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones y en ellas examinó las listas de cuestiones que le sometieron los miembros del Comité en relación con los informes iniciales de los cinco países siguientes: Bélgica, Canadá, República Federativa de Yugoslavia, Sri Lanka y Túnez. Las listas de cuestiones se transmitieron directamente a las Misiones Permanentes de los Estados interesados con la siguiente nota:

"El Comité desea recibir, si es posible antes del 10 de abril de 1995, respuestas por escrito a las cuestiones planteadas en la lista. La lista no pretende ser completa y no debe entenderse en el sentido de que limita o prejuzga de ninguna otra forma el tipo o el alcance de las preguntas que los miembros del Comité deseen formular. Sin embargo, el Grupo de Trabajo estima que el diálogo constructivo que el Comité desea entablar con los representantes de los Estados informantes puede verse facilitada con el envío de la lista y las respuestas por escrito a la misma antes del período de sesiones del Comité."

15. Basándose en una decisión adoptada en el grupo de trabajo anterior al quinto período de sesiones del Comité, el grupo de trabajo estableció contactos oficiosos con las Misiones Permanentes de los Estados cuyos informes debían examinarse en el período de sesiones siguiente, a fin de informarles del procedimiento que seguía el Comité para examinar los informes y aclarar los propósitos del diálogo que deseaba entablar con los representantes de los Estados Partes.

H. Organización de los trabajos

16. El Comité examinó la organización de los trabajos en su 210ª sesión, el 22 de mayo de 1995. Tuvo ante sí el proyecto de programa de trabajo para el noveno período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité, y el informe del Comité sobre su octavo período de sesiones (CRC/C/38). El Comité decidió establecer un grupo de trabajo compuesto de algunos de sus miembros para intercambiar opiniones respecto del artículo 1 de la Convención en el Comité.

I. Futuras reuniones ordinarias

17. El Comité tomó nota de que su décimo período de sesiones se celebraría del 30 de octubre al 17 de noviembre de 1995 y de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 20 al 24 de noviembre de 1995.

III. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

A. Presentación de los informes

18. En relación con este tema el Comité tuvo a la vista los siguientes documentos: a) notas del Secretario General sobre los informes iniciales que los Estados Partes debían presentar en 1992 (CRC/C/3), en 1993 (CRC/C/8/Rev.3), en 1994 (CRC/C/11/Rev.3), en 1995 (CRC/C/28) y en 1996 (CRC/C/41); b) una nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación en materia de presentación de informes (CRC/C/37); c) una nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento adoptadas tras el examen de los informes iniciales de los Estados Partes en la Convención (CRC/C/27/Rev.2) y d) una nota del Secretario General sobre las esferas en que se ha señalado la necesidad

de prestar asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a la luz de las observaciones del Comité (CRC/C/40). Se informó al Comité de que, además de los seis informes que estaba previsto que examinara en el período de sesiones en curso (véanse los párrafos 20 a 178) y de los que se habían recibido antes del octavo período de sesiones del Comité (véase CRC/C/38, párr. 20), el Secretario General había recibido los informes iniciales de China (CRC/C/11/Add.7), Nepal (CRC/C/3/Add.34), Eslovenia (CRC/C/8/Add.25), y Zimbabwe (CRC/C/3/Add.35). En el anexo III se indica el estado de presentación de los informes de los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.

19. En los anexos IV y V del presente informe figura una lista de los informes iniciales examinados por el Comité al 9 de junio de 1995, así como una lista provisional de los informes iniciales que está previsto que el Comité examine en sus períodos de sesiones 10º y 11º.

B. Examen de los informes

20. En su noveno período de sesiones, el Comité examinó los informes iniciales presentados por seis Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. Dedicó 16 de sus 24 sesiones al examen de esos informes (CRC/C/SR.185 a 211 a 217, 222 a 230).

21. Se sometieron al Comité en su noveno período de sesiones los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Nicaragua (CRC/C/3/Add.25), Sri Lanka (CRC/C/8/Add.13), Túnez (CRC/C/11/Add.1), Canadá (CRC/C/11/Add.3), Bélgica (CRC/C/11/Add.4) y República Federativa de Yugoslavia (CRC/C/8/Add.16).

22. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que presentaban informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes.

23. En una carta que dirigió la Presidenta del Comité el 24 de marzo de 1994 al Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra señaló que "... la República Federativa de Yugoslavia ha señalado que la decisión de suspender sus derechos legítimos a participar en las reuniones de los Estados Partes supone que se han suspendido sus obligaciones en virtud de la misma Convención, ya que los derechos y las obligaciones son indivisibles" y que la República Federativa de Yugoslavia no participaría en la labor del Comité en su noveno período de sesiones en relación con el examen de su informe inicial (véase el texto de la carta en el anexo VI del presente informe).

24. En su respuesta de fecha 30 de mayo de 1995, el Comité tomó nota de las razones expuestas por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia para explicar su posición y señaló que consideraba que la República Federativa de Yugoslavia estaba obligada por su deber como Estado Parte en la Convención y que el Comité seguiría partiendo de ese entendimiento. El Comité expresó su intención de examinar el informe inicial de la

República Federativa de Yugoslavia en su 11º período de sesiones, que se había previsto que se celebrara en enero de 1996 (véase el texto de la carta en el anexo VII del presente informe).

25. Todos los Estados Partes cuyos informes fueron examinados por el Comité enviaron representantes a participar en el examen de sus respectivos informes.

26. En las secciones siguientes, ordenadas por países en el mismo orden en que el Comité examinó sus informes, se reproducen las observaciones finales o preliminares que reflejan los principales puntos del debate e indican, cuando es necesario, las cuestiones que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento.

27. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes contienen información más detallada.

1. Observaciones finales: Nicaragua

28. El Comité examinó el informe inicial de Nicaragua (CRC/C/3/Add.25) en sus 211ª a 213ª sesiones (CRC/C/SR.211 a 213), celebradas los días 22 y 23 de mayo de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

29. El Comité toma nota de que los problemas con que se enfrentan los niños en Nicaragua están expuestos con franqueza en el informe del Estado Parte. El Comité opina que el diálogo con el Gobierno y sus representantes, incluidas las respuestas presentadas por escrito y verbalmente a las preguntas formuladas por el Comité, es constructivo y valioso para aclarar las medidas adoptadas y en estudio para la aplicación de la Convención.

b) Aspectos positivos

30. El Comité observa que el Gobierno reconoce que hay que realizar grandes esfuerzos para resolver los graves problemas de la infancia en el Estado Parte. El Comité comparte la opinión del Estado Parte de que para mejorar la situación del niño es necesario lograr el desarrollo social y económico, además de una reforma legislativa. A este respecto, el Comité observa que a escala nacional el Gobierno ha incluido la situación del niño entre los temas de su programa de desarrollo social y que a escala local los alcaldes de las poblaciones han adoptado iniciativas para adjudicar más recursos al sector educativo.

31. En lo que respecta a la reforma legislativa, el Comité toma nota, en particular, de que el Estado Parte viene considerando la posibilidad de modificar la Constitución de suerte que se incluya una cláusula que conceda rango constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño. También se

* En la 233ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

observa que la Asamblea Nacional de Nicaragua ha patrocinado modificaciones importantes de algunas leyes relativas al abuso sexual de la mujer y del niño y ha emprendido una revisión amplia y completa de diversas leyes que afectan a la infancia para que sean compatibles con lo dispuesto en la Convención.

32. El Comité celebra la creación en 1994 de la Comisión Nacional del fomento y la defensa de los derechos del niño y de la propuesta creación de una Oficina del defensor del niño. Asimismo comprueba con satisfacción que la Comisión Nacional ha entablado contacto con la Coordinadora Nicaragüense de Organismos no Gubernamentales que Trabajan por la Infancia, lo cual se interpreta en el sentido de que facilita la coordinación y el desarrollo de diversos planes y actividades generales que redundan en beneficio de la infancia.

33. El Comité toma nota con reconocimiento de que el Estado Parte considera que la obligación de informar que le incumbe con arreglo a la Convención es una oportunidad para preparar un documento y entablar un diálogo que sirvan de punto de referencia y de fuente de inspiración para la adopción de medidas más concretas en beneficio de la infancia.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

34. El Comité reconoce que las catástrofes naturales y los años de conflicto interno han tenido graves consecuencias negativas para la situación de los niños y las familias en Nicaragua.

35. El Comité tiene muy presente que el servicio de la deuda es especialmente oneroso en Nicaragua, país que tiene una de las deudas externas más altas del mundo. El Comité hace notar también que Nicaragua es uno de los países más pobres de América Latina donde el desempleo y el subempleo afectan a más del 60% de la población y donde más del 70% de la población vive en condiciones de pobreza y casi un 25% en la miseria más absoluta. Habida cuenta de esa realidad, así como del hecho de que más del 50% de la población de Nicaragua tiene menos de 18 años, el Comité señala que esos factores constituyen nuevos indicios de las dificultades con que tropiezan los niños en Nicaragua.

d) Principales motivos de preocupación

36. El Comité observa con inquietud que las actitudes culturales tradicionales hacia el niño y su función en la familia y en la sociedad pueden contribuir a obstaculizar la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité señala que la noción de niño como sujeto de derechos no se refleja plenamente en las medidas legislativas y de otra índole del Estado Parte, con la consecuencia que los niños de Nicaragua pueden verse privados del pleno disfrute de sus derechos fundamentales reconocidos por la Convención.

37. El Comité observa con preocupación la falta de conocimiento y comprensión en el país de los principios y disposiciones de la Convención. Esta laguna

también se manifiesta en la ausencia de un componente inequívoco de derechos del niño en los programas de formación de los grupos profesionales que trabajan con niños o para ellos.

38. El Comité sigue preocupado por la coordinación, al parecer insuficiente, de los diversos esfuerzos por llevar la Convención a la práctica.

39. El Comité también considera inadecuados los mecanismos de recogida y análisis de datos estadísticos y de otra índole relativos a los diversos grupos de niños, tales como niños indígenas y niñas y niños que viven en la miseria, lo cual dificulta considerablemente un seguimiento eficaz de la aplicación de la Convención.

40. El Comité observa con preocupación lo incompleto de la adaptación de la legislación nacional vigente y propuesta a las cuestiones relativas a la definición jurídica del niño. A juicio del Comité, la edad núbil de las muchachas, más temprana y más baja que la de los muchachos, plantea graves problemas de compatibilidad con los principios y disposiciones de la Convención, en particular los consignados en los artículos 2, 3 y 6.

41. Son motivo de gran preocupación para el Comité las reformas legislativas que fijan la edad de conclusión de los estudios en los 12 años y la edad mínima para trabajar en los 14 años, con lo que los niños de edades comprendidas entre los 12 y los 14 años están expuestos a la explotación económica.

42. El Comité sigue preocupado por la aparente persistencia de actitudes discriminatorias hacia las niñas, hacia los hijos naturales, hacia los niños de los grupos de ingresos más reducidos y hacia los niños pertenecientes a minorías y a grupos indígenas.

43. Al Comité le preocupa que siga habiendo dificultades para la inscripción de nacimientos en el registro civil, especialmente en las zonas rurales. La inscripción en el registro de todos los niños es necesaria, en particular, para que se les reconozca su personalidad jurídica y el pleno disfrute de sus derechos y, en general, para facilitar el seguimiento eficaz de la situación de los niños y coadyuvar así al desarrollo de programas idóneos y bien orientados.

44. El Comité comparte la preocupación expresada por el Estado Parte ante los abusos de que son objeto con frecuencia los niños en los medios de difusión en detrimento de su personalidad y de su condición de menores.

45. Al Comité le preocupa la idoneidad de las medidas de seguimiento y vigilancia de las condiciones reinantes en las instituciones que se ocupan de niños. Asimismo, el Comité sigue preocupado por la suficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones de la Convención en materia de adopción, especialmente la adopción transnacional, y por la lucha contra la trata de niños.

46. Al Comité le preocupa el índice de mortalidad materna relativamente elevado, especialmente porque en Nicaragua afecta a muchachas jóvenes. También observa que los abortos clandestinos y los embarazos de adolescentes parecen constituir un grave problema en el país.

47. El Comité observa que las mujeres nicaragüenses en promedio tienen cinco partos, que el porcentaje de familias monoparentales es relativamente elevado, que las familias tienen dificultades en proporcionar un nivel de vida adecuado a sus hijos y que hay niños en Nicaragua que padecen raquitismo y malnutrición.

48. El Comité sigue preocupado por la idoneidad de las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la enseñanza y reducir los elevados índices de abandono escolar y repetición de curso.

49. Al Comité le preocupan hondamente los problemas de los malos tratos y la violencia que persisten en la familia y en la sociedad en general. Habida cuenta de esta realidad, al Comité le sigue preocupando la idoneidad de las medidas para impedir esos malos tratos y actos de violencia, reaccionar a los informes de malos tratos presentados por niños, proteger a los que denuncian malos tratos e impedir que queden impunes los que los hayan perpetrado.

50. El Comité se muestra preocupado por la aplicación de las disposiciones y los principios de la Convención en lo que respecta a la administración de justicia de menores. El Comité toma nota de que no se han tomado medidas para crear un sistema de justicia de menores ajustado a las necesidades y a la protección de los derechos del niño. A este respecto, critica la falta de mecanismos sustitutorios, pues el sistema actualmente en vigor no parece estar en condiciones de responder a las necesidades de los niños de menos de 15 años con problemas de comportamiento. Análogamente, en lo que respecta a la situación de los adolescentes de edades comprendidas entre los 15 y los 18 años que tienen problemas con la justicia, falta al parecer toda medida sustitutoria de la detención de esos niños y hay dificultades en tener a los menores separados de los adultos en las cárceles. El Comité toma nota asimismo de los datos contenidos en el informe del Estado Parte que ponen de relieve los problemas inherentes al insuficiente conocimiento de los derechos del niño por parte de los agentes de la ley, lo cual ha contribuido a que se vulneren los derechos del niño.

51. Por lo que respecta a la explotación del niño, el Comité estima que el trabajo infantil sigue constituyendo un grave problema en Nicaragua, especialmente si se tiene en cuenta el alto índice de desempleo de adultos en el país. Le preocupa la insuficiencia patente de las medidas adoptadas para resolver esta cuestión, pues hay muchos niños que trabajan en el sector informal, en particular, en el servicio doméstico, donde no parece que haya mecanismos eficaces para proteger a los niños que desempeñan esas tareas.

52. El Comité se declara muy preocupado por el creciente número de niños que se ganan la vida mediante la venta ambulante y la mendicidad en las calles, lo cual los expone especialmente a la explotación sexual.

e) Propuestas y recomendaciones

53. El Comité recomienda que, en el marco de la reforma legal actualmente emprendida por el Gobierno de Nicaragua, la legislación nacional se haga compatible con los principios y disposiciones de la Convención. Esa reforma debe tener en cuenta las preocupaciones planteadas por el Comité durante sus conversaciones con el Estado Parte, incluidas las referentes a la definición jurídica del niño. Con respecto a la incorporación de la Convención a la legislación nacional, el Comité quisiera alentar al Estado Parte a que siga estudiando la posibilidad de conceder rango constitucional a la Convención.

54. El Comité opina que debe prestarse más atención y darse más prioridad a la creación de un sistema eficaz de coordinación de la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité desearía proponer que se refuerce la Comisión Nacional del fomento y la defensa de los derechos del niño.

55. El Comité recomienda que se adopten medidas para mejorar el sistema de recogida de datos estadísticos y de otra índole sobre la situación del niño. El Comité quisiera también indicar que la elaboración de esos mecanismos contribuiría de modo decisivo a hacer que se tenga más conciencia de las consecuencias de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y de su aplicación efectiva.

56. El Comité quisiera también expresar la esperanza de que se cree una Oficina del defensor del niño con objeto de fomentar y proteger los derechos del niño.

57. El Comité recomienda al Estado Parte que utilice la Convención como instrumento para impedir la violencia y los malos tratos. Para conseguirlo, el Comité propone que se enseñe a los niños a defender sus derechos y que el personal adiestrado en trabajar con niños y para niños inculque a éstos los valores de la Comisión. Al respecto, el Comité recomienda que la enseñanza de la Convención se incluya en los planes de estudios oficiales y extraoficiales y en los programas de adiestramiento y de actualización de conocimientos destinados a los profesionales que se ocupan de la infancia, como maestros, personal sanitario, asistentes sociales, jueces y agentes de la ley.

58. El Comité propone al Gobierno que organice campañas públicas sobre los derechos del niño para resolver de modo eficaz el problema de la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias contra determinados grupos de niños, tales como niñas, niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas y niños pobres. También se propone la adopción de medidas más activas para mejorar la condición de esos grupos de niños.

59. En lo que respecta al artículo 4, y sin perjuicio de las dificultades económicas por las que pase el Estado Parte, el Comité reconoce que hace falta consignar en el presupuesto más partidas destinadas a mejorar el alcance y la calidad de los servicios para la infancia, con especial atención a los grupos de niños más vulnerables, a tenor de los artículos 2 y 3 de la Convención. A este respecto, el Comité quiere estimular y apoyar

las iniciativas encaminadas a facilitar la cooperación internacional para ayudar al Estado Parte en el desempeño de sus obligaciones en virtud de la Convención.

60. Con respecto a la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que se estudie el aumento y la ampliación de la intervención del niño en las iniciativas emprendidas en el Estado Parte para facilitar su participación en las decisiones que le afectan.

61. El Comité recomienda que, con carácter urgente, se adopten medidas para proteger al niño de la información y los materiales nocivos para su bienestar y que se proteja su derecho a la intimidad, a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Convención.

62. El Comité recomienda al Estado Parte que estudie la posibilidad de prestar atención preferente a la organización de una campaña más amplia y mejor coordinada que tenga por objeto solucionar los problemas correlacionados de índole familiar y social que representan el elevado número de separaciones familiares, el índice relativamente elevado de mortalidad materna y de embarazos de adolescentes, el número de niños víctimas de violencia o malos tratos, y el creciente número de niños que viven y piden limosna en la calle y que están expuestos a la explotación sexual.

63. El Comité expresa la esperanza de que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio de 1993 de La Haya sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.

64. Habida cuenta de los problemas generales relativos a la higiene de la población, especialmente de los niños, el Comité propone que se haga hincapié en la prestación de atención primaria de salud, con servicios de planificación de la familia y conocimientos de nutrición como dos de sus principales componentes, y que se elaboren estrategias para dotar a las familias del apoyo técnico y de otro tipo necesario para producir sus propios alimentos.

65. El Comité propone que se redoblen los esfuerzos por elaborar estrategias de bajo coste pero eficaces que permitan elevar considerablemente los índices de matriculación y asistencia de niños en la enseñanza y mejorar la calidad y la idoneidad de ésta. La introducción de esas medidas contribuirá a poner de manifiesto la firme voluntad existente de atraer a los niños a la escuela y de convencer a las familias del valor de la educación. También se propone al Gobierno que estudie la ampliación de la enseñanza obligatoria a nueve años de escolarización, a la vez que se procura que la edad de terminación de la enseñanza obligatoria se armonice con la edad mínima para trabajar. A la vista de la reciente proclamación por las Naciones Unidas del Decenio para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos, el Comité alienta al Estado Parte a que aproveche esta oportunidad para fomentar la incorporación de la enseñanza de la Convención en los planes de estudio escolares, en la inteligencia de que unos maestros competentes y adecuadamente instruidos les enseñarán mejor a los niños sus derechos.

66. El Comité recomienda la creación de una jurisdicción tutelar de menores en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 37, 39 y 40, y que tenga también en cuenta otros instrumentos internacionales conexos. A este respecto, el Comité quiere recalcar la importancia y la pertinencia de las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), en las que se dispone y propugna el fortalecimiento y la consolidación de la función decisiva de la familia y de la comunidad con objeto de que contribuyan a eliminar las condiciones sociales que dan origen a problemas como la delincuencia, la criminalidad y la toxicomanía, a la vez que se ayuda a las familias y a las comunidades que padecen esos problemas.

67. A juicio del Comité, hay que llevar a cabo con urgencia reformas legales y una campaña preventiva para resolver la cuestión del trabajo infantil. El Comité quisiera proponer al Gobierno de Nicaragua que estudie la posibilidad de recabar más asistencia técnica de la OIT a este respecto.

68. El Comité celebra la invitación dirigida a sus miembros para que visiten Nicaragua. El Comité propone que el Estado Parte proceda a publicar el informe de Nicaragua, las actas resumidas del debate con el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité. Ese documento se deberá distribuir ampliamente para que fomente la discusión y el conocimiento de la Convención, su aplicación y su seguimiento tanto en el seno del Gobierno como entre el público en general, incluida la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas.

2. Observaciones finales: Canadá

69. El Comité examinó el informe inicial del Canadá (CRC/C/11/Add.3) en sus sesiones 214^a, 215^a, 216^a y 217^a (CRC/C/SR.214 a 217), celebradas el 24 y el 26 de mayo de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

70. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por su amplio informe, preparado de acuerdo con las directrices del Comité, y por haber entablado con el Comité, por intermedio de una delegación de alto nivel, un diálogo franco y constructivo. El Comité celebra la información presentada por escrito por la delegación del Canadá en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones que se le comunicaron antes del período de sesiones (CRC/C.9/WP.1), así como la información adicional proporcionada durante el debate, gracias a lo cual el Comité pudo evaluar mejor la situación de los derechos del niño en el Canadá. El Comité también acoge complacido la información adicional presentada por escrito por el Estado Parte a raíz del diálogo que mantuvo con el Comité.

* En la 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

b) Aspectos positivos

71. El Comité aprecia la firme determinación del Estado Parte de adoptar más medidas para aplicar los derechos del niño reconocidos en la Convención. Considera especialmente digno de mención el importante papel que el Canadá desempeñó en el proceso de redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la convocación de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en 1990.

72. El Comité toma nota con satisfacción de que en general se ha fortalecido la protección de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, gracias a la Carta Canadiense de Derechos y Libertades y a la adopción de medidas legislativas en la esfera de los derechos del niño. Celebra asimismo el establecimiento del Consejo Nacional de Prevención del Delito que tiene por objetivo concreto aplicar mejor las disposiciones de la Convención en la esfera de la delincuencia de menores.

73. El Comité acoge complacido el establecimiento de la Dirección de la Infancia a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y la función que cumple garantizando que se tenga en cuenta la Convención en las políticas del Gobierno, y facilitando consultas entre las autoridades y el sector privado y las entidades voluntarias. El Comité toma nota con satisfacción de las numerosas actividades efectuadas para difundir información acerca de la Convención.

74. El Comité celebra la determinación que expresó la delegación de adoptar medidas para hacer frente al aumento de la pobreza y reducir las disparidades que existen, a pesar de las dificultades resultantes de la actual recesión económica. A este respecto, el Comité observa que se ha establecido un Fondo encargado de hacer cumplir las disposiciones en materia de mantenimiento de la familia, que tiene por finalidad ayudar a los gobiernos provinciales y territoriales a promover y proteger los derechos del niño.

75. El Comité acoge complacido las medidas concretas que han tomado las escuelas y los servicios comunitarios locales para diagnosticar las discapacidades infantiles en una etapa temprana.

76. El Comité también toma nota de los esfuerzos que ha realizado el Canadá participando en proyectos internacionales en cooperación con el UNICEF y otras organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

c) Principales motivos de preocupación

77. Aunque el Comité ha tomado nota de la declaración reproducida en el informe del Estado Parte en el sentido de que el carácter federal del Canadá es un factor que complica la aplicación de la Convención, y que la división exacta de las funciones entre el Gobierno Federal y los gobiernos provinciales y territoriales en asuntos que afectan a los niños puede provocar incertidumbre, recalca que el Canadá está obligado a cumplir cabalmente las obligaciones que asumió al ratificar la Convención. Al Comité le preocupa que no se preste suficiente atención al establecimiento de un

mecanismo permanente de supervisión que posibilite un sistema efectivo de aplicación de la Convención en todo el país. También le preocupan las diferencias entre la legislación y las prácticas provinciales o territoriales que influyen en la aplicación de la Convención. Por ejemplo, parece que debido a la definición de la condición jurídica de los niños nacidos fuera de matrimonio, -que es responsabilidad de los gobiernos provinciales- puede que la protección jurídica que se presta a esos niños no sea igual en todas las partes del país.

78. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte expresó reservas al artículo 21 y al apartado c) del artículo 37.

79. El Comité expresa su preocupación en cuanto a la importancia de la Convención en el derecho interno. Algunas disposiciones y principios básicos de la Convención, sobre todo los relativos a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, no siempre se han tenido debidamente en cuenta en la legislación nacional y en la adopción de políticas.

80. Al Comité le preocupa la aparición del problema de la pobreza infantil, sobre todo entre los grupos vulnerables. También le preocupa el número cada vez mayor de niños que crecen en hogares monoparentales o en un entorno problemático. Aunque aprecia los programas que ya se han creado, insiste en la necesidad de que haya programas y servicios especiales para proporcionar la atención necesaria, sobre todo en lo que se refiere a la enseñanza, la vivienda y la nutrición.

81. El Comité reconoce que desde hace muchos años el Canadá se viene esforzando por aceptar a muchos refugiados e inmigrantes. Con todo, lamenta que los órganos administrativos que se ocupan de la situación de los niños refugiados e inmigrantes no siempre hayan dado suficiente importancia a los principios de la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones. Le preocupa particularmente que los funcionarios de inmigración apliquen a niños medidas de privación de libertad por razones de seguridad u otros motivos conexos, así como la insuficiencia de las medidas tomadas para propiciar la reunificación familiar a fin de garantizar que se haga en forma positiva, humana y rápida. El Comité lamenta específicamente los retrasos en lograr la reunificación familiar en los casos en que se ha considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reunían las condiciones para que se les reconociera como refugiados en el Canadá, y también en los casos en que puede que un niño refugiado o inmigrante nacido en el Canadá se vea separado de sus padres que son objeto de una orden de deportación.

82. Parecería que hace falta adoptar más medidas para luchar contra todas las formas de castigo corporal y maltrato de niños en las escuelas o en las instituciones en las que se puede colocar a los niños y evitarlas. Al Comité también le preocupan los casos de abuso contra los niños o de violencia en el hogar y la insuficiente protección que la legislación vigente brinda a este respecto.

83. El Comité toma nota de la urgente necesidad de proteger adecuadamente a los niños de la información perniciosa y en particular de los programas de televisión que incitan a la violencia o contienen escenas de violencia.

84. Otro motivo de preocupación es la creciente incidencia de los suicidios de jóvenes.

85. El Comité, aunque reconoce que ya se han tomado medidas, toma nota con preocupación de los problemas especiales con que se siguen enfrentando los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los aborígenes, por lo que respecta al disfrute de sus derechos fundamentales, incluido el acceso a la vivienda y la enseñanza.

d) Sugerencias y recomendaciones

86. El Comité desea alentar al Canadá a que revise sus reservas a la Convención y considere la posibilidad de retirarlas, y le gustaría que se le mantuviera informado de la evolución de esta cuestión fundamental.

87. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y desarrolle su política para difundir información y sensibilizar a la opinión pública acerca de la Convención. Recomienda que se lance una campaña de educación nacional, en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, a fin de sensibilizar a la población en general -incluidos los propios niños- acerca de los principios y las disposiciones de la Convención, y que se considere la posibilidad de incorporar los derechos del niño en los programas de estudios escolares. El Estado Parte también debería incluir la Convención en los programas de estudios de los grupos de profesionales que tratan con niños, sobre todo los jueces, abogados, funcionarios de inmigración, personal encargado de mantener la paz y profesionales de la enseñanza.

88. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente la cooperación entre los mecanismos existentes en su marco jurídico y administrativo y que aumente la coordinación entre las autoridades federales y las provinciales y territoriales en la esfera de los derechos del niño con miras a eliminar toda posibilidad de disparidad o discriminación en la aplicación de la Convención y de asegurarse de que la Convención se respeta plenamente en todo su territorio. El Comité también recomienda que se potencien los mecanismos federales de supervisión -como el Comité de Funcionarios de Derechos Humanos- a fin de que sean más eficaces. Se recomienda que se establezca una amplia red de reunión de datos que abarque todas las esferas de la Convención, en la que se tenga en cuenta a todos los grupos de niños de la jurisdicción canadiense. La cooperación entre las autoridades y organizaciones no gubernamentales y las comunidades aborígenes en la esfera de los derechos del niño también debería fortalecerse.

89. El Comité alienta al Gobierno del Canadá a que se asegure de que se aplique plenamente el artículo 4 de la Convención a la luz de los principios generales de la Convención, en particular el interés superior del niño. Se debería asignar el máximo de recursos disponibles a la aplicación de los

derechos económicos, sociales y culturales. El Comité también insiste en la necesidad de que se tomen medidas inmediatas para resolver el problema de la pobreza infantil y en que se haga todo lo posible por lograr que todas las familias, en particular las monoparentales, tengan recursos y servicios suficientes.

90. El Comité alienta asimismo al Estado Parte a que utilice los principios y disposiciones de la Convención como marco del programa de asistencia internacional al desarrollo.

91. En vista de que sólo puede hacerse referencia a la Convención ante los tribunales como medio de interpretar la legislación nacional, el Comité recomienda que se tomen más medidas para garantizar la efectiva aplicación de la Convención a nivel nacional. A este respecto, desea recalcar la importancia de que se tomen medidas para que los principios generales de la Convención, en particular los relativos a la no discriminación, el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, que se garantizan en los artículos 2, 3 y 12 de la Convención, respectivamente, se tengan en cuenta en el derecho interno. En lo que respecta al artículo 12, concretamente, se recomienda que se dé a los niños la oportunidad de ser escuchados en los procedimientos judiciales y administrativos.

92. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la aplicación del artículo 22 de la Convención, así como a los principios generales de ésta, en particular el interés superior del niño y el respeto de sus opiniones, en todos los asuntos relativos a la protección de los niños refugiados e inmigrantes, inclusive en los procedimientos de deportación. El Comité sugiere que se tomen todas las medidas posibles para facilitar y acelerar la reunificación de las familias en los casos en que se haya considerado que uno de los miembros de la familia o varios de ellos reúnen las condiciones para que se les reconozca como refugiados en el Canadá. También habría que tratar de encontrar soluciones para evitar los casos de expulsión que provocan la separación de una familia, en el espíritu de lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención. De manera más general, el Comité recomienda al Gobierno, que tenga en cuenta las disposiciones de la Convención al encarar la situación de los niños no acompañados y de los niños a los que se ha negado la condición de refugiado y que esperan ser deportados. De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 37 de la Convención, la privación de libertad por razones de seguridad u otros motivos sólo se debería imponer a los niños, sobre todo los no acompañados, como último recurso.

93. El Comité sugiere que el Estado Parte examine la posibilidad de revisar la legislación penal en virtud de la cual los niños pueden ser sometidos a castigos corporales por sus padres, en la escuela o en las instituciones en que se les coloca. A este respecto y a la luz de las disposiciones de los artículos 3 y 19 de la Convención, el Comité recomienda que se prohíba el castigo físico de los niños en la familia. En cuanto al derecho del niño a la integridad física que se reconoce, en los artículos 19, 28 y 37 de la Convención, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité sugiere además que el Estado Parte considere la posibilidad de introducir una

nueva legislación y mecanismos complementarios para evitar la violencia en el hogar y que se inicien campañas de educación para cambiar las actitudes de la sociedad acerca de la utilización de los castigos físicos en la familia y contribuir a que se acepte que se prohíban legalmente.

94. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos por que los niños de grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños aborígenes, se beneficien de medidas positivas encaminadas a facilitarles el acceso a la enseñanza y la vivienda. Deberían efectuarse más investigaciones acerca de los problemas relacionados con la creciente tasa de mortalidad infantil y de suicidio que se registra entre los niños de las comunidades aborígenes.

95. Por último, el Comité recomienda que, a la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, se dé a conocer ampliamente el informe presentado por el Gobierno al público en general y se considere la posibilidad de publicarlo, junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales aprobadas por el Comité.

3. Observaciones finales: Bélgica

96. El Comité examinó el informe inicial de Bélgica (CRC/C/11/Add.4) en sus sesiones 222^a, 223^a y 224^a (CRC/C/SR.222 a 224), celebradas los días 31 de mayo y 1^o de junio de 1995, y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

97. El Comité agradece al Estado Parte la amplitud del informe que ha presentado, y acoge con beneplácito la perspectiva franca y autocrítica que ha adoptado el Gobierno de Bélgica para prepararlo. También agradece al Estado Parte la presentación de respuestas por escrito a su lista de cuestiones (véase el documento CRC/C.9/WP.4), así como la información adicional que proporcionó en el curso del debate.

98. La presencia de una delegación de alto nivel permitió al Comité entablar un diálogo franco y constructivo con los responsables directos de la aplicación de la Convención, tanto a nivel federal como comunitario.

b) Factores positivos

99. El Comité celebra la franqueza con que ha actuado la delegación al revisar las declaraciones formuladas en el momento de la ratificación y su buena disposición para considerar la posibilidad de retirarlas.

100. El Comité celebra las medidas adoptadas por el Gobierno de Bélgica para promover y proteger los derechos del niño desde la entrada en vigor de la Convención en 1992. A ese respecto, el Comité celebra particularmente la aprobación de un marco jurídico general destinado a garantizar su plena compatibilidad con la Convención y la reciente aprobación de una ley que hace

* En su 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

extensiva la jurisdicción nacional a los casos de prostitución y pornografía infantiles y que permite al Estado enjuiciar a cualquier persona que sea acusada de "turismo sexual"; la reforma del artículo 371 del Código Civil, en el cual se establecerá en adelante el "respeto mutuo entre padres e hijos"; las medidas adoptadas con miras a ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; la intención, según se ha anunciado, de reformar el Código Civil a fin de rebajar la edad mínima para consentir la adopción, en consonancia con el espíritu del artículo 12 de la Convención, así como el establecimiento, por parte de las comunidades, de instituciones y mecanismos destinados a promover y proteger los derechos del niño. El Comité expresa asimismo su reconocimiento por la iniciación de campañas de sensibilización para prevenir los abusos y el descuido de los niños.

101. El Comité celebra que la Convención sea aplicable de inmediato y que sus disposiciones puedan invocarse ante los tribunales, como efectivamente ha sucedido en varios casos. También toma nota con satisfacción de que Bélgica aplica el principio de la primacía de las normas internacionales en materia de derechos humanos sobre la legislación nacional, en caso de conflicto de leyes.

102. El Comité toma nota con satisfacción de que durante el actual período de recesión económica, las autoridades han tenido en cuenta la necesidad de garantizar que los recursos presupuestarios que el Estado Parte destina al bienestar social de los grupos de la población que se encuentran en situación más desventajosa, incluidos los niños, no sufran una reducción.

c) Principales motivos de preocupación

103. El Comité sugiere que el Estado Parte considere la posibilidad de crear un mecanismo nacional permanente para coordinar la aplicación de la Convención y señala la necesidad de contar con un sistema general eficaz a fin de recopilar datos a nivel federal sobre los derechos de los niños, que abarquen en particular a los grupos de niños especialmente vulnerables.

104. Preocupa al Comité la aplicación de normas jurídicas y de políticas relativas a los niños que buscan asilo, incluidos los niños no acompañados. Le inquieta especialmente que los menores no acompañados a quienes se ha denegado el asilo, y que pueden sin embargo permanecer en el país hasta que cumplan los 18 años, puedan verse privados de su identidad y del pleno goce de sus derechos, incluidos el derecho a la atención de salud y a la educación. Tal situación, a juicio del Comité, plantea la interrogante de su compatibilidad con los artículos 2 y 3 de la Convención.

105. En relación con las disposiciones del artículo 2 de la Convención, preocupa al Comité que parece que los niños pertenecientes a los grupos desfavorecidos de la población tienen más probabilidades de que se les confíe al cuidado de personas que no son sus padres. Al respecto, el Comité recuerda la importancia de la familia en la crianza de los niños y destaca su opinión de que el separar a un niño de su familia es algo que debe hacerse teniendo en cuenta fundamentalmente los intereses del propio niño.

106. El Comité expresa su preocupación por la posibilidad de renuncia a la jurisdicción que se ha previsto en el artículo 38 de la Ley de protección de menores, en el cual se permite que los menores de 16 a 18 años sean juzgados como si fueran adultos, con lo cual podría suceder que se les condenara a muerte o a cadena perpetua. Preocupa también al Comité que, de conformidad con las disposiciones del artículo 53 de la misma Ley, sea posible mantener detenidos a los jóvenes durante un período de 15 días, así como someterlos a condiciones de aislamiento.

d) Sugerencias y recomendaciones

107. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que considere la posibilidad de reexaminar las declaraciones que formuló al ratificar la Convención, con miras a retirarlas.

108. El Comité sugiere que el Estado Parte prevea el establecimiento de un mecanismo permanente de coordinación, evaluación, vigilancia y seguimiento de las políticas encaminadas a proteger a los niños, a fin de asegurar que se respete y ponga en práctica plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño, tanto a nivel federal como comunitario. Al respecto, y como parte de los esfuerzos que despliega actualmente el Estado Parte para promover y proteger los derechos de los menores, el Comité sugiere que se establezcan medios y arbitrios de facilitar una cooperación regular y más estrecha entre el Gobierno federal y los gobiernos de las comunidades, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de vigilar la observancia de los derechos del niño en el Estado Parte.

109. El Comité recomienda que Bélgica considere la posibilidad de crear un mecanismo permanente de reunión de datos a nivel nacional, a fin de evaluar en forma general la situación de los menores en el país y de asegurar una apreciación de carácter amplio y multidisciplinario de los avances que se han logrado y de las dificultades con que se ha tropezado para poner en práctica la Convención.

110. El Comité opina que deberían proseguir los esfuerzos encaminados a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, especialmente en lo que respecta a los artículos 38 y 53 de la Ley de protección de menores, de abril de 1965, con el objeto de asegurar que se ajuste plenamente a la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que siga adoptando medidas para asegurar la abolición de la pena de muerte, tanto en época de paz como de guerra, y le insta asimismo a que considere la posibilidad de reformar su legislación para que se prohíban los castigos corporales en el seno de la familia.

111. El Comité desea también sugerir que continúen examinándose, a la luz del artículo 12 de la Convención, formas de estimular a los jóvenes a que expresen sus opiniones, y de lograr que se preste la debida atención a tales opiniones cuando deban adoptarse decisiones que afecten sus vidas, especialmente en la vida familiar y a nivel escolar y local, así como en el sistema judicial, incluso en situaciones en las que los menores tomen parte en procedimientos judiciales en calidad de testigos.

112. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que elabore un mecanismo que funcione permanentemente para dar a conocer en forma amplia los principios y las disposiciones de la Convención, tanto a los niños como a los adultos. Además, el Comité recomienda que se difundan con la mayor amplitud posible los principios y propósitos de la Convención en los idiomas que se hablan en Bélgica, y que se traduzcan asimismo a los idiomas que hablan los principales grupos de refugiados e inmigrantes. Habida cuenta de la aprobación por la Asamblea General de su resolución 49/184, en la cual se proclama el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, el Comité insta al Estado Parte a que aproveche la oportunidad para promover la incorporación de la educación relativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en los planes de estudios escolares. A juicio del Comité, es importante que los métodos de enseñanza que se empleen en las escuelas reflejen el espíritu y la filosofía de la Convención, así como los objetivos de la educación establecidos en su artículo 29.

113. También debería considerarse la posibilidad de incorporar la educación sobre las disposiciones y los principios de la Convención en los programas de capacitación de diversos grupos de profesionales, entre ellos los maestros, los trabajadores sociales y de la salud, los funcionarios de inmigración, las fuerzas del orden, los jueces y el personal que trabaja en instituciones de custodia y de detención.

114. El Comité desea exhortar al Estado Parte a que vele por que las solicitudes reunificación de familias en el caso de refugiados y trabajadores migrantes se atiendan de manera positiva, humanitaria y expeditiva.

115. El Comité alienta por otra parte al Gobierno de Bélgica a que considere la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

116. Por último, el Comité agradece la voluntad que ha demostrado el Gobierno de Bélgica de publicar el informe inicial de su país, así como las actas resumidas de las sesiones celebradas con el Comité y las observaciones finales de este último sobre el informe, y recomienda que se dé a esos documentos la mayor difusión posible en los idiomas que se hablan en Bélgica.

4. Conclusiones finales: Túnez

117. El Comité examinó el informe inicial de Túnez (CRC/C/11/Add.2) en sus sesiones 225^a, 226^a y 227^a, celebradas el 1º y el 2 de junio de 1995 (CRC/C/SR.225 a 227) y aprobó* las siguientes observaciones finales.

* En la 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

a) Introducción

118. El Comité celebra la presentación del informe, que contiene amplia información sobre el marco jurídico en que se aplica la Convención y respecto de otras medidas adoptadas por Túnez desde que ratificó la Convención.

119. El Comité agradece la información que la ha proporcionado el Gobierno por escrito en respuesta a las preguntas que figuran en la lista de cuestiones (CRC/C.9/WP.5). Además, gracias a la presencia de una delegación de alto nivel, el Comité pudo entablar un diálogo constructivo con quienes se encargan directamente de la aplicación de Convención.

b) Aspectos positivos

120. El Comité celebra los esfuerzos que ha realizado el Gobierno para que la legislación interna concuerde con la Convención, mediante la promulgación del proyecto de código de protección del niño. Expresa su satisfacción porque varias de las disposiciones legislativas nacionales contribuirán más a la realización de los derechos del niño que las contenidas en la Convención. También toma nota con reconocimiento de la aprobación, a raíz de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en 1990, del Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, la Protección y Desarrollo del Niño, así como de la adopción de diversos programas concebidos específicamente para promover y proteger los derechos del niño, como programas para niños discapacitados, y programas para sensibilizar a los maestros acerca de las ideas contenidas en la Convención. El Comité toma nota con especial reconocimiento de las políticas adoptadas con miras a proteger a los niños contra los efectos negativos del ajuste estructural.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

121. El Comité toma nota de que sigue habiendo prácticas que obstaculizan el pleno disfrute de algunos derechos del niño.

d) Principales motivos de preocupación

122. Al Comité le preocupa el alcance de las reservas y declaraciones formuladas por el Estado Parte respecto de la Convención. En particular, le preocupa que la reserva que ha expresado en cuanto a la aplicación del artículo 2 podría ser incompatible con el objetivo y el propósito de la Convención.

123. El Comité observa que las medidas tomadas para garantizar la aplicación de las disposiciones de la Convención, en particular los artículos 2, 3, 12, 13 y 19, siguen siendo insuficientes. Al Comité le preocupan las prácticas de discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio.

124. El Comité considera que se debe mejorar y ampliar el sistema de reunión de datos necesarios para la supervisión de la aplicación de la Convención.

Le preocupa que no se haya tenido suficientemente en cuenta la necesidad de reforzar los mecanismos para seguir y evaluar la aplicación de la Convención a nivel nacional y local, incluidos los mecanismos de carácter independiente.

125. Al Comité le preocupa que la discrepancia legislativa entre la edad para terminar la enseñanza obligatoria y la edad mínima para la admisión al empleo pueda alentar a los adolescentes a abandonar el sistema escolar.

e) Sugerencias y recomendaciones

126. En el espíritu de lo dispuesto en el documento final de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Comité desea alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de revisar sus reservas y declaraciones a la Convención con miras a retirarlas, en particular la reserva relativa al artículo 2 de la Convención.

127. El Comité alienta al Gobierno a que siga tratando de sensibilizar a la opinión acerca de la Convención y de lograr que el público en general comprenda sus principios básicos y a que siga capacitando a los grupos pertinentes de profesionales, como los maestros, los jueces, las fuerzas del orden, los trabajadores sociales, el personal de las instituciones penitenciarias y de detención y el personal militar.

128. La reunión de datos acerca de asuntos relacionados con la Convención debería sistematizarse y ampliarse con miras a que abarcara todas las esferas que se tratan en la Convención.

129. El Comité desearía sugerir al Estado Parte que considere la posibilidad de reforzar los mecanismos de supervisión y evaluación de la aplicación de la Convención. También recomienda una mayor coordinación entre el Gobierno central y las prefecturas.

130. Se alienta al Estado Parte a que prosiga las reformas legislativas y adopte medidas para poner en práctica los principios generales de la Convención, en particular el principio de la no discriminación contra los niños nacidos fuera de matrimonio, el del interés superior del niño y el del derecho del niño a expresar sus opiniones libremente.

131. El Comité recomienda al Estado Parte que siga considerando la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo. Deberían reforzarse las campañas para evitar que los adolescentes entren en la fuerza de trabajo, incluidos el sector informal y la agricultura. A este respecto, el Comité desearía alentar al Estado Parte a que considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Organización Internacional del Trabajo.

132. En lo relativo a los derechos de los niños refugiados y solicitantes de asilo, el Comité recomienda al Estado Parte que considere la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas pertinentes como medida preventiva, en consulta con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

133. Por lo que se refiere a la protección del niño contra los malos tratos, el Comité recomienda que se refuerce el método social preventivo y que se tomen más medidas para educar a los padres acerca de sus responsabilidades para con sus hijos, en particular mediante la educación familiar, en la que se debería insistir en la igualdad de responsabilidades de ambos progenitores y que debería contribuir a evitar que se recurra a los castigos corporales.

134. El Comité celebra la invitación que le hizo la delegación para que visite Túnez. También recomienda que el informe inicial, las actas resumidas de los debates entre la delegación y el Comité y las presentes observaciones finales se distribuyan ampliamente para profundizar el debate sobre los derechos del niño en Túnez. El Comité desearía sugerir que estos documentos se señalen a la atención del Parlamento y que se atienda a las sugerencias y recomendaciones formuladas en el presente documento.

5. Observaciones finales: Sri Lanka

135. El Comité examinó el informe inicial de Sri Lanka (CRC/C/8/Add.13) en sus sesiones 228^a a 230^a (CRC/C/SR.228 a 230), celebradas los días 5 y 6 de junio de 1995 y aprobó* las siguientes observaciones finales.

a) Introducción

136. El Comité expresa su satisfacción por la presentación del informe inicial de Sri Lanka y de sus respuestas escritas a la lista de cuestiones. El Comité se felicita del tono franco y cooperativo del diálogo establecido, diálogo en el que la delegación del Estado Parte indicó no sólo los progresos conseguidos en la aplicación de las disposiciones de la Convención, sino también las dificultades con que había tropezado. El Comité toma nota de la declaración de la delegación de que desgraciadamente no había sido posible que en el diálogo participara una delegación más numerosa, como había sido inicialmente la intención del Gobierno.

b) Aspectos positivos

137. El Comité toma nota con aprecio del establecimiento en 1993 de un Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño, dependiente del Ministerio de Salud, Carreteras y Servicios Sociales. Se felicita asimismo del lanzamiento en 1991 del Plan de Acción para la Infancia, que se aplicará en Sri Lanka durante el período 1992-1996. El Comité observa con satisfacción la existencia de un diálogo entre el Estado Parte y las organizaciones no gubernamentales, particularmente a través del Foro de las organizaciones no gubernamentales.

138. Por lo que respecta a las reformas legislativas, el Comité acoge con satisfacción el examen por el Estado Parte de la posibilidad de modificar

* En su 233^a sesión, celebrada el 9 de junio de 1995.

las leyes relativas a los niños maltratados, el trabajo infantil y la delincuencia juvenil, a fin de ponerlas en armonía con las disposiciones de la Convención.

139. El Comité toma nota asimismo de la buena disposición manifestada por la delegación de Sri Lanka para recabar el asesoramiento y la asistencia técnica de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, así como de instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en materia de malos tratos a los niños, trabajo infantil y delincuencia juvenil.

c) Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

140. El Comité toma nota de la difícil situación económica y social de Sri Lanka, debida en particular a las repercusiones negativas de las medidas de ajuste estructural y al conflicto civil armado actualmente en curso entre las regiones septentrional y oriental del país, conflicto que absorbe importantes recursos nacionales. Ocho de las 25 provincias del país se ven afectadas por ese conflicto que durante los 12 años últimos ha causado la muerte de 30.000 personas y tiene actualmente repercusiones sobre más de medio millón de niños.

d) Principales motivos de preocupación

141. El Comité lamenta que el Gobierno de Sri Lanka no haya tomado debidamente en consideración las disposiciones del artículo 4 de la Convención. Lamenta, en particular, que sólo una pequeña parte del presupuesto nacional se dedique a la protección del niño y observa la elevada proporción de recursos que se dedica a los gastos militares.

142. El Comité observa con preocupación que ni la Convención ni la Carta de Derechos del Niño son de aplicación obligada en el ordenamiento jurídico nacional. Al Comité le preocupa también que la legislación del país no refleje los principios generales de la Convención, particularmente el artículo 2 (principio de no discriminación), el artículo 3 (principio del interés superior del niño) y el artículo 12 (respeto a las opiniones del niño).

143. También es motivo de preocupación la falta de mecanismos eficientes e integrados de control de la situación de los niños, teniendo particularmente en cuenta las modificaciones constitucionales que han otorgado más poder político a las provincias. El Comité observa a este respecto una falta de datos cuantitativos y cualitativos fidedignos, una escasez de medios adecuados para la aplicación de los programas y una ausencia de indicadores y mecanismos que permitan evaluar los progresos conseguidos y las repercusiones de las medidas adoptadas.

144. Al Comité le preocupa la falta de coordinación en el conjunto de departamentos y ministerios gubernamentales, así como entre las autoridades

centrales y los regionales. Esto afecta negativamente a la aplicación de la política global de promoción y protección de los derechos del niño.

145. Preocupa igualmente al Comité la existencia de disparidades entre los tres sistemas jurídicos (el de Sri Lanka, el de Kandy y la ley musulmana) que regulan la edad mínima para contraer matrimonio. Esas legislaciones establecen edades distintas para el matrimonio y autorizan el de las niñas de 12 años que hayan obtenido el consentimiento de sus padres. Esas situaciones pueden suscitar la cuestión de la compatibilidad con los principios de no discriminación e interés superior del niño (artículos 2 y 3 de la Convención).

146. El Comité sigue preocupado por las actitudes discriminatorias que al parecer siguen existiendo en relación con las niñas, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños pertenecientes a los grupos de menos ingresos, los niños de las zonas rurales, los niños refugiados o desplazados, los niños que trabajan, los niños afectados por los conflictos armados y los hijos de trabajadores en el extranjero.

147. El Comité expresa su preocupación en lo concerniente a la aplicación del artículo 12 de la Convención. Estima, en efecto, que no se tienen suficientemente en cuenta las opiniones de los niños, especialmente en el marco del sistema familiar, escolar y de los tribunales de menores.

148. Al Comité le preocupan, por otra parte, las dificultades que siguen registrándose en relación con la inscripción de los nacimientos en el registro, especialmente de niños nacidos fuera del matrimonio. Esa inscripción es imprescindible para todos los niños, de modo que puedan gozar plenamente de sus derechos y libertades fundamentales.

149. Por lo que respecta a los casos de malos tratos, incluidos los de carácter sexual, al Comité le alarma en gran medida la frecuencia de este tipo de abusos. Le preocupa también que no existan medidas especiales de rehabilitación para los niños víctimas de tales tratos y que, además, sean tratados como delincuentes. También sigue dándose en la sociedad de Sri Lanka la práctica de los castigos corporales, castigos que por otra parte se permiten en las escuelas.

150. Al Comité le inquieta la situación de los niños cuyas madres trabajan en el extranjero, especialmente en los países del Golfo, y que dejan a sus hijos en Sri Lanka. Esos niños, cuyo número oscila entre 200.000 y 300.000 viven muchas veces en circunstancias difíciles y pueden ser víctimas de distintos tipos de abuso o explotación.

151. El Comité toma nota de que las autoridades de Sri Lanka han promulgado nuevas normas sobre la adopción internacional, normas que ofrecen garantías contra la venta y el tráfico de niños. Al Comité sigue preocupándole que no se hayan adoptado medidas análogas para regular la adopción en el plano nacional.

152. El Comité manifiesta su profunda preocupación ante el alto nivel de malnutrición que se registra entre los niños. A este respecto se estima que el peso de los niños en el momento del nacimiento es deficiente en el 23% de los casos.

153. Al Comité le preocupa asimismo profundamente la elevada tasa de suicidios que se registra entre los jóvenes.

154. Al Comité no le parece que se hayan tomado medidas adecuadas para mejorar el acceso de los niños desplazados y refugiados a los servicios de educación y de salud.

155. También le preocupan las elevadas tasas de abandono de los estudios, las discrepancias entre los servicios de educación, especialmente en las zonas rurales, y la insuficiencia de establecimientos preescolares, que están generalmente administrados por instituciones no gubernamentales y no bajo la responsabilidad del Estado.

156. El Comité manifiesta su preocupación en cuanto a la aplicación de las disposiciones y principios de la Convención relativos a la administración de justicia a los menores. También le preocupa profundamente la baja edad mínima fijada para la responsabilidad penal (8 años) y la situación de los niños de 16 a 18 años a los que según la ley penal se considera adultos. Esos niños están, en efecto, bajo la jurisdicción de los tribunales para adultos.

157. El Comité manifiesta su profunda preocupación por el gran número de niños que trabajan de empleados domésticos y que con frecuencia son objeto de abusos sexuales. Le preocupa también profundamente el número cada vez mayor de niños que son objeto de explotación sexual, especialmente los varones a los que se obliga a prostituirse, tanto localmente como en relación con el turismo sexual internacional.

158. Al Comité también le preocupa seriamente el gran número de niños afectados por el conflicto armado, especialmente aquellos que se han visto desplazados o que han quedado huérfanos como resultado de la guerra. Le preocupa también lo irregular de los servicios de salud en las zonas afectadas por el conflicto. El Comité lamenta que el informe inicial de Sri Lanka no contuviera información completa sobre los efectos del conflicto armado en los niños, la participación de los niños en las fuerzas armadas y la forma en que las autoridades tratan a los niños soldados a los que se hace prisioneros de guerra.

e) Sugerencias y recomendaciones

159. El Comité recomienda que el Estado Parte armonice su legislación nacional con las disposiciones y principios de la Convención. La legislación nacional debería reflejar los principios relativos al interés superior del niño y la prohibición de la discriminación en relación con los niños, principios que debería ser posible invocar ante los tribunales.

160. El Comité es consciente de que el Estado Parte está revisando su legislación relativa a los abusos contra los niños, el trabajo infantil y la justicia de menores y, a este respecto, señala a la atención del Estado Parte las actividades que desarrolla el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

161. El Comité acoge con satisfacción la adopción de una Carta Nacional de los Derechos del Niño, pero recomienda que se le dé rango de ley y que sus disposiciones se pongan, cuando proceda, en consonancia con las normas de la Convención.

162. El Comité recomienda encarecidamente que se estudie la posibilidad de elevar y de unificar en todas las comunidades la edad mínima para contraer matrimonio, que se eleven igualmente las edades mínimas para la contratación laboral y la responsabilidad penal, y que se elimine la discriminación de que son objeto los niños nacidos fuera de matrimonio.

163. Deberían adoptarse medidas para reforzar la Secretaría de la Infancia y el Comité Nacional de Vigilancia de los Derechos del Niño. El Comité recomienda también que se aplique un mecanismo independiente de control. A este respecto, vería con agrado el nombramiento de un defensor de los derechos del niño. También debería reforzarse, tanto a nivel nacional como local, la coordinación entre todas las autoridades que se ocupan de los derechos humanos y los derechos del niño, especialmente con el Ministerio de Asuntos de la Mujer. El Comité sugiere que se adopten medidas para mejorar el sistema de elaboración de estadísticas, indicadores precisos y otros datos sobre la situación de los niños.

164. El Comité alienta al Gobierno de Sri Lanka a que preste particular atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y garantice una distribución adecuada de los recursos a nivel central, regional y local. Los créditos presupuestarios para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales, especialmente en lo concerniente a los servicios de libertad vigilada y asistencia, deberían ser todo lo cuantiosos que permitan los recursos disponibles, teniendo al mismo tiempo en cuenta el interés superior del niño.

165. En relación con la aplicación de los artículos 12, 13 y 15 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte considere la posibilidad de facilitar la participación de los niños y el respeto de sus opiniones en cuantas decisiones les afecten, especialmente en las esferas familiar, escolar y judicial.

166. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para combatir la violencia y los malos tratos de los niños, con inclusión de los abusos sexuales y de los castigos corporales. En el proceso de revisión de su Ley sobre los malos tratos a los niños, el Estado Parte debería tener cuidadosamente en cuenta todas las disposiciones garantizadas por el artículo 19 de la Convención. El Comité sugiere además que se instruya acerca de las disposiciones de ésta a grupos profesionales como los

maestros, las fuerzas del orden, los trabajadores sociales y los militares. Las autoridades podrían solicitar para ello asistencia técnica internacional.

167. Con objeto de evitar que las madres que trabajan en el extranjero abandonen a sus hijos, el Comité sugiere que el Estado Parte entable un diálogo con los países de acogida para concertar acuerdos internacionales que permitan que los trabajadores migrantes estén acompañados por sus niños en el país en que trabajen. Debería estudiarse también la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

168. Para combatir el abandono de los niños nacidos fuera de matrimonio o la necesidad de confiarlos a otras instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema de atención familiar que responda a la cultura y las costumbres del país. El Comité alienta asimismo a las autoridades a que presten pleno apoyo a las madres de los niños nacidos fuera de matrimonio que deseen quedarse con sus hijos.

169. En lo concerniente a la adopción nacional, el Comité subraya la necesidad de armonizar las normas con las que ya se aplican en el plano internacional. El Comité se felicita de que Sri Lanka fuera uno de los primeros Estados que han ratificado la Convención de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993.

170. El Comité sugiere que se adopten medidas para la rehabilitación de los niños víctimas de abusos y que el Gobierno prohíba la publicación de los nombres de las víctimas en los medios de comunicación.

171. Para comprender mejor el problema del suicidio y tratar de impedirlo, el Comité alienta a las autoridades a que inicien un estudio y una investigación sobre ese fenómeno.

172. En vista del problema general de los niños desplazados y refugiados, el Comité recomienda que se adopten todas las medidas adecuadas para asegurarse de que esos grupos vulnerables tienen acceso a los servicios básicos, especialmente en materia de educación, salud y rehabilitación social.

173. El Comité recomienda que el Ministerio de Educación tome bajo su responsabilidad el establecimiento y la gestión de los servicios preescolares.

174. Por lo que respecta a la administración de la justicia del menor, se sugiere que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para aplicar plenamente los principios y disposiciones de la Convención. El Comité recomienda que la reforma legal que se va a llevar a cabo en esta esfera refleje adecuadamente las disposiciones de la Convención, así como otras normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Ryad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. A este respecto, se sugiere

que se preste la debida atención al interés superior del niño y a su derecho a ser oído, y que la privación de libertad no se aplique más que como último recurso y por el período más breve posible. El Comité recomienda asimismo que se eleve la edad de responsabilidad penal y que las personas de 16 a 18 años sean consideradas como niños.

175. El Comité recomienda, por otra parte, que la reforma sobre las disposiciones legislativas relativas al trabajo de los niños eleve a 15 años la edad mínima para el acceso de éstos al mercado laboral, y que esa edad sea igualmente la de terminación de la enseñanza obligatoria. El Comité sugiere que se establezca un mecanismo de control e inspección que facilite la aplicación efectiva de la nueva ley. El Estado Parte debería prestar la debida atención a los niños que trabajan en el servicio doméstico y fomentar, mediante la promoción y aplicación de la Convención, un cambio de mentalidad y de actitudes. El Comité sugiere que el Gobierno de Sri Lanka considere la posibilidad de pedir asistencia técnica a la OIT en relación con las reformas legislativas, y que el Estado Parte estudie la posibilidad de ratificar el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973, de la OIT (Nº 138).

176. El Comité manifiesta su profunda preocupación por el aumento de la explotación sexual de los niños de ambos sexos y, especialmente, de los varones, en el marco del turismo sexual. El Comité sugiere que las autoridades lancen una campaña de prevención del VIH y refuercen los procedimientos para la supervisión de las zonas turísticas en las que con más frecuencia se da este problema.

177. El Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 44 de la Convención, el informe presentado por el Gobierno sea objeto de amplia difusión entre el público en general y que se considere la posibilidad de publicar el informe junto con las actas resumidas correspondientes y las observaciones finales sobre el mismo aprobadas por el Comité.

178. En lo que respecta a los efectos traumáticos que tiene para los niños el conflicto civil armado actualmente en curso en Sri Lanka, el Comité recomienda que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 44 de la Convención, se presente en un plazo de dos años al Comité información adicional sobre los efectos del conflicto armado en los niños, su participación en los combates y la forma en que tratan las autoridades a los niños a los que se hace prisioneros de guerra.

IV. PANORAMA DE LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DEL COMITE

A. Proceso preparatorio de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz

179. La Sra. Badran informó al Comité acerca de la reunión preparatoria de la Conferencia que se había celebrado en Nueva York en marzo de 1995. Insistió particularmente en que el proyecto de Plataforma de Acción incluía un capítulo separado sobre la niña, y que en todo el documento se hacían

referencias constantes a la situación y los derechos fundamentales de las niñas. Aunque aún no había acuerdo respecto de algunas cuestiones delicadas, el proyecto reflejaba claramente la importancia de que se adoptaran medidas para promover y proteger los derechos de las niñas, lo que a su vez contribuiría indudablemente a fortalecer la realización de los derechos de la mujer.

180. El Comité recordó su anterior decisión de participar en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se había previsto que se celebrara en Beijing en septiembre de 1995, y de contribuir a ella. Expresó su firme decisión de hacerse representar por una delegación que le permitiera participar de forma efectiva y significativa en los distintos acontecimientos que se preveía que se celebraran durante la Conferencia. A este respecto, observó que sería necesario seguir de cerca el proceso de redacción de la Plataforma de Acción con miras a lograr que se reconocieran plenamente los derechos de las niñas y que se incluyera al Comité sobre los Derechos del Niño en el mecanismo esencial en el marco de la estructura internacional a la que se confiaría la tarea de vigilar y examinar periódicamente la aplicación de la Plataforma de Acción.

B. Reunión con el experto de las Naciones Unidas sobre los efectos de los conflictos armados en los niños

181. En el espíritu de cooperación que había reinado en su anterior reunión, celebrada durante su séptimo período de sesiones, el Comité prosiguió su diálogo con la Sra. Machel acerca del estudio que estaba efectuando sobre los efectos de los conflictos armados en los niños.

182. El Alto Comisionado para los Derechos Humanos participó en este importante intercambio de opiniones y recalcó su firme convicción de que era necesario atribuir claramente prioridad a la promoción y protección de los derechos del niño, así como al fortalecimiento de las medidas de diplomacia preventiva.

183. La Sra. Machel informó al Comité de los acontecimientos que se habían producido recientemente en relación con el estudio, en particular su visita a Rwanda, la Consulta Regional Africana celebrada en Addis Abeba y la primera reunión de personalidades. Insistió en que era importante que el estudio se entendiera como un proceso concebido para sensibilizar a la opinión pública acerca del valor fundamental de los derechos del niño, y como instrumento para fomentar la adopción por la comunidad internacional, los gobiernos y la sociedad civil en conjunto de medidas activas para proteger a los niños y considerarlos una zona de paz.

184. Recordando las atribuciones resultantes de su mandato, definido en la resolución 48/157 de la Asamblea General, recalcó la función indispensable que cumplían la Convención y el debate temático que celebraba el Comité en esta esfera. También reafirmó su voluntad de seguir cooperando estrechamente con el Comité y de beneficiarse de sus sugerencias.

185. El Comité celebró esta ocasión de intercambiar opiniones con la Sra. Machel y manifestó su deseo de seguir cooperando estrechamente con ella.

C. Reunión con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda

186. El Comité celebró esta ocasión de reunirse con el Relator Especial nombrado por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la situación de los derechos humanos en Rwanda.

187. El Relator Especial informó al Comité de los acontecimientos que se habían producido recientemente en ese país y de su profunda preocupación ante la dramática situación con que se enfrentaban los niños. Recalcó su reciente decisión de establecer un mecanismo especial en Rwanda para que evaluara y vigilara de cerca la forma en que se promovían y protegían los derechos de los niños y de las mujeres. A su juicio, ese mecanismo facilitaría a la reunión sistemática de información y contribuía a sensibilizar más a la opinión pública acerca de la trágica realidad resultante de la persistencia del conflicto étnico.

188. El Relator Especial acogió complacido la sugerencia del Comité de que en sus futuros informes incluyera un capítulo separado sobre los derechos del niño y de que tuviera en cuenta la Convención en el marco de su mandato.

189. A este respecto, y a la luz de la preocupación expresada por el Comité, se manifestó dispuesto a abordar la cuestión de la instrumentalización y victimización de los niños por los conflictos, en particular en la esfera de la justicia de menores. A su juicio, en esta esfera concreta, debía prestarse más atención a la situación de los niños que habían sido blanco de actos de genocidio o habían sido acusados de cometer tales actos. Se recalcó que había muchos niños que estaban privados de libertad mientras esperaban ser juzgados y que debía tenerse seriamente en cuenta la Convención sobre los Derechos del Niño, de la que Rwanda era Parte, prestando especial atención a la aplicación de los artículos 37, 39 y 40.

190. El Comité recordó su decisión de celebrar un debate temático sobre la justicia de menores en su próximo período de sesiones, e invitó al Relator Especial a que considerara la posibilidad de participar en ese debate y de compartir con el Comité su experiencia y posibles recomendaciones.

191. El Comité dio las gracias al Relator Especial por aceptar las sugerencias formuladas por el Comité en el marco de su mandato y se manifestó dispuesto a seguir cooperando estrechamente con él en el futuro.

D. Reunión con la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

192. El Comité celebró la ocasión de reunirse con la Sra. Ofelia Calcetas-Santos, nombrada recientemente Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos.

193. Ese intercambio de opiniones brindaba una importante ocasión de reafirmar la importancia de que hubiera una estrecha cooperación entre el Comité y la Relatora Especial en las esferas de la venta, la prostitución y la pornografía que tenían repercusiones tan perjudiciales en la vida y los derechos de los niños.

194. Se reconoció que esa cooperación podría contribuir de forma decisiva a la creación de una red indispensable de información y también a fomentar la investigación en las esferas a que se refería el mandato de la Relatora Especial, lo que a su vez fortalecería indudablemente el nivel de protección de los derechos de los niños.

195. La Relatora Especial recalcó la importancia que atribuía a su mandato, en particular en lo relativo a la definición de las esferas de que se ocuparía en el futuro. Recordando el criterio que había seguido su predecesor, dijo que se proponía insistir debidamente en el valor de la prevención y, en particular, en la función que cumplían la educación y los medios de difusión. También le parecía importante fomentar la adopción de más medidas para luchar contra la impunidad, que con frecuencia seguía prevaleciendo en las situaciones en que los niños eran utilizados para la venta, la prostitución o la pornografía.

196. El Comité dio las gracias a la Relatora Especial por su franqueza durante este primer diálogo y se manifestó dispuesto a mantener más reuniones con ella con miras a intercambiar opiniones respecto de esas importantes esferas de interés común.

E. Cooperación con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas

197. Recordando la importancia que atribuía a la cooperación internacional con miras a fomentar la realización de los derechos del niño, el Comité, en su octavo período de sesiones, decidió que durante el período de sesiones en curso celebraría una reunión con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como con otros órganos competentes. Como en anteriores períodos de sesiones, ese intercambio de opiniones tenía por objeto evaluar los progresos y considerar formas de fortalecer el diálogo y la interacción con los distintos asociados en la aplicación de la Convención, en particular a la luz del artículo 45. A solicitud del Comité, la Secretaría había preparado una nota en la que se exponían las principales cuestiones planteadas y las propuestas formuladas durante el debate anterior.

198. Participaron en el debate representantes de la OIT, el UNICEF, la OMS, el ACNUR, la UNESCO y el Centro de Derechos Humanos (Servicio de Asesoramiento, de Asistencia Técnica e Información), así como de la INTERPOL y de organizaciones no gubernamentales.

199. Para este importante intercambio de opiniones, el Sr. Hammarberg había preparado un documento de trabajo sobre las metas y estrategias de la labor del Comité en sus cuatro próximos años de actividad. A la luz de la

Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el documento se individualizaban seis metas básicas: la ratificación universal de la Convención para 1995, el retiro de las reservas formuladas por los Estados Partes al ratificar la Convención, la presentación a tiempo de informes constructivos, la vigilancia internacional eficaz, el apoyo al proceso nacional y la cooperación internacional.

200. El Comité, recordando sus anteriores exámenes de estas esferas, así como sus deliberaciones anteriores, subrayó la importante esfera de la cooperación internacional, en particular en relación con los artículos 4 y 45 de la Convención. Recordó la atención que se prestaba en este instrumento jurídico a la instrucción de un espíritu de solidaridad que se reflejara y se tuviera en cuenta, en particular en las actividades de las instituciones financieras y de desarrollo internacionales, así como en las medidas de los países donantes.

201. Se estimó que las observaciones finales aprobadas por el Comité a raíz del examen de los informes de los Estados Partes debían considerarse como una referencia importante en el marco de las negociaciones bilaterales y multilaterales y debían ser un elemento decisivo al concebir nuevos programas de promoción y protección de los derechos del niño a nivel nacional.

202. Además, el Comité recalcó la importancia básica del proceso nacional de aplicación, reconociendo que era decisivo para propiciar la ratificación de la Convención, sensibilizar a la opinión pública y contribuir a la comprensión de los principios y disposiciones de la Convención, lograr una reforma amplia de las leyes y establecer mecanismos de coordinación y supervisión sobre la base de un sistema amplio de reunión de datos. Era evidente que el proceso nacional también era de importancia decisiva para la preparación del informe nacional sobre la aplicación de la Convención y para asegurar que se observaran las observaciones finales aprobadas por el Comité una vez examinado el informe. A este respecto, se hizo referencia a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a la insistencia que había puesto en su documento final en el "amplio enfoque nacional adoptado por el Comité de los Derechos del Niño". Este llamamiento para que se siguiera este criterio confirmaba claramente la importancia de que se incluyera la Convención sobre los Derechos del Niño en los planes de acción nacionales y de que se allanara el camino para que se adoptara un criterio holístico con que enfocar los derechos del niño y considerar la adopción de medidas multidisciplinarias en favor de la infancia.

203. El representante de la OIT informó al Comité de que actualmente las observaciones finales adoptadas tras el examen del informe de cada Estado Parte se enviaban sistemáticamente a los representantes de la OIT en el país de que se tratara y se utilizaban en los debates que se mantenían con los gobiernos, los sindicatos y las organizaciones de empleadores. Así pues, las recomendaciones adoptadas por el Comité se reflejarían en los programas nacionales de acción y, cuando procediera, contribuirían a la formulación de un programa específico. La OIT mantendría periódicamente informado al Comité de esos acontecimientos a fin de que pudiera evaluar de vez en cuando los

efectos de la cooperación internacional y de los programas de asistencia técnica en la esfera de los derechos del niño, en particular a nivel nacional.

204. El representante manifestó el deseo de la OIT de cooperar con el Comité en la interpretación de las disposiciones de la Convención que guardaban relación con su mandato y de ayudarlo en el examen de las reservas formuladas al ratificar la Convención, en particular en el contexto del artículo 32.

205. Informó también al Comité de que el Consejo de Administración de la OIT estaba considerando la posibilidad de celebrar un debate general sobre el trabajo infantil durante la Conferencia General de 1989, a la que se invitaría a asistir al Comité.

206. El representante de la OMS (Programa Mundial contra el SIDA) proporcionó información acerca de las medidas tomadas recientemente en relación con el programa contra el SIDA, incluido el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH y el SIDA (UNAIDS), que empezaría en breve. Recalcó además la importancia que la OMS atribuía a la difusión de información acerca de los derechos del niño y a la activa colaboración con las organizaciones y mecanismos de derechos humanos a nivel nacional.

207. Un representante de la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información del Centro de Derechos Humanos informó al Comité de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica. Recalcó que no se pretendía que este programa fuera un sustituto del sistema de vigilancia de los derechos humanos en un país, sino que tenía por objeto lograr que hubiera un proceso de asociación con el Gobierno y la sociedad civil, en el que se combinara la asistencia con la responsabilidad. Informó al Comité que estaba por celebrarse en el Centro de Derechos Humanos una reunión sobre asistencia técnica y seguimiento de las recomendaciones formuladas por los órganos creados en virtud de tratados y que se esperaba que el Comité de los Derechos del Niño participara en ella.

208. Recordó las distintas esferas de actividad de la Subdivisión y celebró que se diera prioridad a la publicación de los manuales de capacitación para grupos de profesionales específicos. A este respecto, anunció que en futuros manuales se tratarían las esferas de la justicia de menores y de las fuerzas del orden.

209. La representante de la INTERPOL recordó la prioridad que su organización atribuía a los derechos del niño, como se había indicado en anteriores reuniones del Comité y el Grupo de Trabajo Permanente sobre Delitos contra los Menores. Desde entonces, se había confiado al Grupo de Trabajo Permanente la tarea de coordinar las medidas con los distintos países miembros y con las Naciones Unidas. A tal fin, se había establecido una red de oficiales de enlace en 63 Estados y la mayoría de ellos ya habían recibido capacitación especial en lo relativo al problema de la explotación de los niños. En relación con las Naciones Unidas, se mantenía una estrecha

cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y con el Centro de Derechos Humanos, en particular en la esfera de la capacitación de las fuerzas del orden.

210. La Coordinadora del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales en pro de la Convención sobre los Derechos del Niño recalcó que el proceso de presentación de informes en virtud de la Convención facilitaba una cooperación más estrecha entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales. Recordó la importancia del establecimiento de coaliciones nacionales y regionales y celebró que en las observaciones finales del Comité se hiciera referencia a la función que desempeñaban las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de las recomendaciones dirigidas a los Estados Partes. Reiteró el deseo del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales de seguir cooperando con los órganos de las Naciones Unidas, incluido el Centro de Derechos Humanos, en las actividades de capacitación y asistencia que se realizaban con miras a aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño.

211. El Comité celebró este fructífero intercambio de opiniones, al igual que las distintas propuestas formuladas para mejorar el sistema de cooperación internacional en las esferas a que se refería la Convención. Recordó la importancia de ese diálogo tanto para el examen y la aplicación de los programas de asistencia técnica como para la organización de debates temáticos sobre los derechos reconocidos en la Convención.

212. Por tales motivos, decidió institucionalizar esas reuniones, por lo menos una vez al año, a fin de que pudieran evaluarse periódicamente los progresos realizados y las dificultades que habían surgido. Reiteró su recomendación de que en cada órgano u organismo especializado de las Naciones Unidas hubiera un encargado de los asuntos relacionados con la Convención a fin de mejorar la coordinación. También celebró la decisión adoptada por algunos órganos de las Naciones Unidas de enviar representantes regionales o nacionales para que siguieran la preparación del informe del país de que se tratara o el examen de ese informe. Era indudable que tal medida garantizaría su activa participación en la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el Comité.

213. En relación con el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, el Comité reconoció la importancia de mantener una estrecha cooperación con la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información. Para que hubiera una complementariedad efectiva, pidió que se compartiera sistemáticamente la información pertinente respecto de los países cuyos informes se examinarían, gracias a lo cual se podrían evaluar las actividades que se realizaban en el país y considerar las esferas en que podría haber cooperación técnica en el futuro. A este respecto, el Comité recalcó la importancia de que, siempre que fuera posible, hubiera un representante de la Subdivisión en las reuniones de su grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

F. Día de debate general

214. En su séptimo período de sesiones, el Comité decidió dedicar un día de debate general a la cuestión de la administración de justicia de menores. Se reconoció que la experiencia adquirida en el examen de los informes de los Estados Partes, así como las conclusiones de la reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, facilitarían la celebración de un debate muy fructífero sobre esa realidad tan grave. También contribuirían a sensibilizar más a la opinión pública acerca de la situación de los niños sometidos al sistema de aplicación de la justicia de menores y facilitarían la adopción de nuevas medidas para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales existentes en esta materia.

215. Para preparar este debate temático, el Comité estableció un grupo de trabajo compuesto de varios de sus miembros (Sra. Judith Karp, Srta. Sandra Mason y Sra. Marta Santos Pais) a fin de que preparara un esquema de las principales cuestiones que se plantearían durante el debate. En el esquema (anexo VIII del presente informe) se recalca la importancia de los principios generales de la Convención sobre los Derechos del Niño y se identifican las dos esferas básicas en que se centraría el debate, es decir, la aplicación de las normas existentes y el valor de los programas de asistencia técnica.

216. Teniendo en cuenta su experiencia en la organización de anteriores debates temáticos y recordando el espíritu del artículo 45 de la Convención, el Comité decidió enviar el esquema que se había preparado a los órganos, organismos especializados y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, en particular las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y de investigación, invitándoles a que contribuyeran al debate y proporcionaran asesoramiento especializado en sus respectivas esferas de especialización.

V. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL DEL DECIMO PERIODO DE SESIONES

217. A continuación figura el proyecto de programa provisional del décimo período de sesiones del Comité:

Programa provisional

1. Aprobación del programa.
2. Cuestiones de organización y otras cuestiones.
3. Presentación de informes por los Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención.
4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.
5. Examen de los acontecimientos relacionados con la labor del Comité.

6. Debate general sobre "La administración de la justicia de menores".
7. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.
8. Métodos de trabajo del Comité.
9. Reuniones futuras del Comité.
10. Otros asuntos.

VI. APROBACION DEL INFORME

218. En su 230ª sesión, celebrada el 9 de junio de 1995, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su noveno período de sesiones. El Comité aprobó el informe por unanimidad.

Anexo I

ESTADOS QUE HABIAN RATIFICADO LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO
O QUE SE HABIAN ADHERIDO A ELLA AL 9 DE JUNIO DE 1995 (175)

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Afganistán	27 de septiembre de 1990	28 de marzo de 1994	27 de abril de 1994
Alemania	26 de enero de 1990	6 de marzo de 1992	5 de abril de 1992
Albania	26 de enero de 1990	27 de febrero de 1992	28 de marzo de 1992
Angola	14 de febrero de 1990	5 de diciembre de 1990	4 de enero de 1991
Antigua y Barbuda	12 de marzo de 1991	5 de octubre de 1993	4 de noviembre de 1993
Argelia	26 de enero de 1990	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Argentina	29 de junio de 1990	4 de diciembre de 1990	3 de enero de 1991
Armenia		23 de junio de 1993 a/	22 de julio de 1993
Australia	22 de agosto de 1990	17 de diciembre de 1990	16 de enero de 1991
Austria	26 de enero de 1990	6 de agosto de 1992	5 de septiembre de 1992
Azerbaiyán		13 de agosto de 1992 a/	12 de septiembre de 1992
Bahamas	30 de octubre de 1990	20 de febrero de 1991	22 de marzo de 1991
Bahrein		13 de febrero de 1992 a/	14 de marzo de 1992
Bangladesh	26 de enero de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Barbados	19 de abril de 1990	9 de octubre de 1990	8 de noviembre de 1990
Belarús	26 de enero de 1990	1º de octubre de 1990	31 de octubre de 1990
Bélgica	26 de enero de 1990	16 de diciembre de 1991	15 de enero de 1992
Belice	2 de marzo de 1990	2 de mayo de 1990	2 de septiembre de 1990
Benin	25 de abril de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bhután	4 de junio de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Bolivia	8 de marzo de 1990	26 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Bosnia y Herzegovina*			6 de marzo de 1992
Botswana		14 de marzo de 1995 a/	13 de abril de 1995
Brasil	26 de enero de 1990	24 de septiembre de 1990	24 de octubre de 1990
Bulgaria	31 de mayo de 1990	3 de junio de 1991	3 de julio de 1991
Burkina Faso	26 de enero de 1990	31 de agosto de 1990	30 de septiembre de 1990
Burundi	8 de mayo de 1990	19 de octubre de 1990	18 de noviembre de 1990
Cabo Verde		4 de junio de 1992 a/	4 de julio de 1992
Camboya	22 de septiembre de 1992	15 de octubre de 1992	14 de noviembre de 1992
Camerún	25 de septiembre de 1990	11 de enero de 1993	10 de febrero de 1993
Canadá	28 de mayo de 1990	13 de diciembre de 1991	12 de enero de 1992
Chad	30 de septiembre de 1990	2 de octubre de 1990	1º de noviembre de 1990
Chile	26 de enero de 1990	13 de agosto de 1990	12 de septiembre de 1990
China	29 de agosto de 1990	2 de marzo de 1992	1º de abril de 1992
Chipre	5 de octubre de 1990	7 de febrero de 1991	9 de marzo de 1991
Colombia	26 de enero de 1990	28 de enero de 1991	27 de febrero de 1991
Comoras	30 de septiembre de 1990	22 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Congo		14 de octubre de 1993 a/	13 de noviembre de 1993

* Sucesión

a/ Adhesión.

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Costa Rica	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Côte d'Ivoire	26 de enero de 1990	4 de febrero de 1991	6 de marzo de 1991
Croacia*			8 de octubre de 1991
Cuba	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1991	20 de septiembre de 1991
Dinamarca	26 de enero de 1990	19 de julio de 1991	18 de agosto de 1991
Djibouti	30 de septiembre de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Dominica	26 de enero de 1990	13 de marzo de 1991	12 de abril de 1991
Ecuador	26 de enero de 1990	23 de marzo de 1990	2 de septiembre de 1990
Egipto	5 de febrero de 1990	6 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
El Salvador	26 de enero de 1990	10 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Eritrea	20 de diciembre de 1993	3 de agosto de 1994	2 de septiembre de 1994
Eslovaquia*			1º de enero de 1993
Eslovenia*			25 de junio de 1991
España	26 de enero de 1990	6 de diciembre de 1990	5 de enero de 1991
Estonia		21 de octubre de 1991 <u>a/</u>	20 de noviembre de 1991
Etiopía		14 de mayo de 1991 <u>a/</u>	13 de junio de 1991
Ex República Yugoslava de Macedonia*			17 de septiembre de 1991
Federación de Rusia	26 de enero de 1990	16 de agosto de 1990	15 de septiembre de 1990
Fiji	2 de julio de 1993	13 de agosto de 1993	12 de septiembre de 1993
Filipinas	26 de enero de 1990	21 de agosto de 1990	20 de septiembre de 1990
Finlandia	26 de enero de 1990	20 de junio de 1991	20 de julio de 1991
Francia	26 de enero de 1990	7 de agosto de 1990	6 de septiembre de 1990
Gabón	26 de enero de 1990	9 de febrero de 1994	11 de marzo de 1994
Gambia	5 de febrero de 1990	8 de agosto de 1990	7 de septiembre de 1990
Georgia		2 de junio de 1994 <u>a/</u>	2 de julio de 1994
Ghana	29 de enero de 1990	5 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990
Granada	21 de febrero de 1990	5 de noviembre de 1990	5 de diciembre de 1990
Grecia	26 de enero de 1990	11 de mayo de 1993	10 de junio de 1993
Guatemala	26 de enero de 1990	6 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Guinea		13 de julio de 1990 <u>a/</u>	2 de septiembre de 1990
Guinea-Bissau	26 de enero de 1990	20 de agosto de 1990	19 de septiembre de 1990
Guinea Ecuatorial		15 de junio de 1992 <u>a/</u>	15 de julio de 1992
Guyana	30 de septiembre de 1990	14 de enero de 1991	13 de febrero de 1991
Haití	20 de enero de 1990	8 de junio de 1995	8 de julio de 1995
Honduras	31 de mayo de 1990	10 de agosto de 1990	9 de septiembre de 1990
Hungría	14 de marzo de 1990	7 de octubre de 1991	6 de noviembre de 1991
India		11 de diciembre de 1992 <u>a/</u>	11 de enero de 1993
Indonesia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1990	5 de octubre de 1990
Irán (República Islámica del)	5 de septiembre de 1991	13 de julio de 1994	12 de agosto de 1994
Iraq		15 de junio de 1994 <u>a/</u>	15 de julio de 1994
Irlanda	30 de septiembre de 1990	28 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992
Islandia	26 de enero de 1990	28 de octubre de 1992	27 de noviembre de 1992
Islas Marshall	14 de abril de 1993	4 de octubre de 1993	3 de noviembre de 1993
Islas Salomón		10 de abril de 1995 <u>a/</u>	10 de mayo de 1995
Israel	3 de julio de 1990	3 de octubre de 1991	2 de noviembre de 1991

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Italia	26 de enero de 1990	5 de septiembre de 1991	5 de octubre de 1991
Jamahiriya Arabe Libia		15 de abril de 1993 a/	15 de mayo de 1993
Jamaica	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Japón	21 de septiembre de 1990	22 de abril de 1994	22 de mayo de 1994
Jordania	29 de agosto de 1990	24 de mayo de 1991	23 de junio de 1991
Kazakstán	16 de febrero de 1994	12 de agosto de 1994	11 de septiembre de 1994
Kenya	26 de enero de 1990	30 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Kirguistán		7 de octubre de 1994 a/	6 de noviembre de 1994
Kuwait	7 de junio de 1990	21 de octubre de 1991	20 de noviembre de 1991
Lesotho	21 de agosto de 1990	10 de marzo de 1992	9 de abril de 1992
Letonia		14 de abril de 1992 a/	14 de mayo de 1992 a/
Líbano	26 de enero de 1990	14 de mayo de 1991	13 de junio de 1991
Liberia	26 de abril de 1990	4 de junio de 1993	4 de julio de 1993
Lituania		31 de enero de 1992 a/	1º de marzo de 1992
Luxemburgo	21 de marzo de 1990	7 de marzo de 1994	6 de abril de 1994
Madagascar	19 de abril de 1990	19 de marzo de 1991	18 de abril de 1991
Malasia		17 de febrero de 1995 a/	19 de marzo de 1995
Malawi		2 de enero de 1991 a/	1º de febrero de 1991
Maldivas	21 de agosto de 1990	11 de febrero de 1991	13 de marzo de 1991
Malí	26 de enero de 1990	20 de septiembre de 1990	20 de octubre de 1990
Malta	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Marruecos	26 de enero de 1990	21 de junio de 1993	21 de julio de 1993
Mauricio		26 de julio de 1990 a/	2 de septiembre de 1990
Mauritania	26 de enero de 1990	16 de mayo de 1991	15 de junio de 1991
México	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Micronesia (Estados Federados de)		5 de mayo de 1993 a/	4 de junio de 1993
Mónaco		21 de junio de 1993 a/	21 de julio de 1993
Mongolia	26 de enero de 1990	5 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Mozambique	30 de septiembre de 1990	26 de abril de 1994	26 de mayo de 1994
Myanmar		15 de julio de 1991 a/	14 de agosto de 1991
Namibia	26 de septiembre de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nauru		27 de julio de 1994 a/	26 de agosto de 1994
Nepal	26 de enero de 1990	14 de septiembre de 1990	14 de octubre de 1990
Nicaragua	6 de febrero de 1990	5 de octubre de 1990	4 de noviembre de 1990
Níger	26 de enero de 1990	30 de septiembre de 1990	30 de octubre de 1990
Nigeria	26 de enero de 1990	19 de abril de 1991	19 de mayo de 1991
Noruega	26 de enero de 1990	8 de enero de 1991	7 de febrero de 1991
Nueva Zelandia	1º de octubre de 1990	6 de abril de 1993	6 de mayo de 1993
Países Bajos	26 de enero de 1990	6 de febrero de 1995	7 de marzo de 1995
Pakistán	20 de septiembre de 1990	12 de noviembre de 1990	12 de diciembre de 1990
Panamá	26 de enero de 1990	12 de diciembre de 1990	11 de enero de 1991
Papua Nueva Guinea	30 de septiembre de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Paraguay	4 de abril de 1990	25 de septiembre de 1990	25 de octubre de 1990
Perú	26 de enero de 1990	4 de septiembre de 1990	4 de octubre de 1990
Polonia	26 de enero de 1990	7 de junio de 1991	7 de julio de 1991

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Portugal	26 de enero de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
Qatar	8 de diciembre de 1992	3 de abril de 1995	3 de mayo de 1995
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de abril de 1990	16 diciembre 1991	15 de enero de 1992
República Arabe Siria	18 de septiembre de 1990	15 de julio de 1993	14 de agosto de 1993
República Centrafricana	30 de julio de 1990	23 de abril de 1992	23 de mayo de 1992
República Checa*			1º de enero de 1993
República de Corea	25 de septiembre de 1990	20 de noviembre de 1991	20 de diciembre de 1991
República Democrática Popular Lao		8 de mayo de 1991 a/	7 de junio de 1991
República de Moldova		26 de enero de 1993 a/	25 de febrero de 1993
República Dominicana	8 de agosto de 1990	11 de junio de 1991	11 de julio de 1991
República Popular Democrática de Corea	23 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1990	21 de octubre de 1990
República Unida de Tanzania	1º de junio de 1990	10 de junio de 1991	10 de julio de 1991
Rumania	26 de enero de 1990	28 de septiembre de 1990	28 de octubre de 1990
Rwanda	26 de enero de 1990	24 de enero de 1991	23 de febrero de 1991
St. Kitts y Nevis	26 de enero de 1990	24 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Samoa	30 de septiembre de 1990	29 de noviembre de 1994	29 de diciembre de 1994
San Marino		25 de noviembre de 1991 a/	25 de diciembre de 1991
San Vicente y las Granadinas	20 de septiembre de 1993	26 de octubre de 1993	25 de noviembre de 1993
Santa Lucía		16 de junio de 1993 a/	16 de julio de 1993
Santa Sede	20 de abril de 1990	20 de abril de 1990	2 de septiembre de 1990
Santo Tomé y Príncipe		14 de mayo de 1991 a/	13 de junio de 1991
Senegal	26 de enero de 1990	31 de julio de 1990	2 de septiembre de 1990
Seychelles		7 de septiembre de 1990 a/	7 de octubre de 1990
Sierra Leona	13 de febrero de 1990	18 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Sri Lanka	26 de enero de 1990	12 de julio de 1991	11 de agosto de 1991
Sudán	24 de julio de 1990	3 de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Suecia	26 de enero de 1990	29 de junio de 1990	2 de septiembre de 1990
Suriname	26 de enero de 1990	1º de marzo de 1993	31 de marzo de 1993
Tailandia		27 de marzo de 1992 a/	26 de abril de 1992
Tayikistán		26 de octubre de 1993 a/	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de enero de 1990	1º de agosto de 1990	2 de septiembre de 1990
Trinidad y Tabago	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	4 de enero de 1992
Túnez	26 de febrero de 1990	30 de enero de 1992	29 de febrero de 1992
Turkmenistán		20 de septiembre de 1993 a/	19 de octubre de 1993
Turquía	14 de septiembre de 1990	4 de abril de 1995	4 de mayo de 1995
Ucrania	21 de febrero de 1991	28 de agosto de 1991	27 de septiembre de 1991
Uganda	17 de agosto de 1990	17 de agosto de 1990	16 de septiembre de 1990
Uruguay	26 de enero de 1990	20 de noviembre de 1990	20 de diciembre de 1990
Uzbekistán		29 de junio de 1994 a/	29 de julio de 1994
Vanuatu	30 de septiembre de 1990	7 de julio de 1993	6 de agosto de 1993
Venezuela	26 de enero de 1990	13 de septiembre de 1990	13 de octubre de 1990
Viet Nam	26 de enero de 1990	28 de febrero de 1990	2 de septiembre de 1990

<u>Estados</u>	<u>Fecha de la firma</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación, adhesión a/</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>
Yemen	13 de febrero de 1990	1º de mayo de 1991	31 de mayo de 1991
Yugoslavia	26 de enero de 1990	3 de enero de 1991	2 de febrero de 1991
Zaire	20 de marzo de 1990	27 de septiembre de 1990	27 de octubre de 1990
Zambia	30 de septiembre de 1990	5 de diciembre de 1991	5 de enero de 1992
Zimbabwe	8 de marzo de 1990	11 de septiembre de 1990	11 de octubre de 1990

Anexo II

COMPOSICION DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

<u>Nombre</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Sra. Hoda Badran*	Egipto
Sra. Akila Belembaogo**	Burkina Faso
Sra. Flora C. Eufemio*	Filipinas
Sr. Thomas Hammarberg**	Suecia
Sra. Judith Karp**	Israel
Sr. Youri Kolosov**	Federación de Rusia
Srta. Sandra Prunella Mason**	Barbados
Sr. Swithun Tachiona Mombeshora*	Zimbabwe
Sra. Marta Santos Pais*	Portugal
Sra. Marilia Sardenberg*	Brasil

* Su mandato expira el 28 de febrero de 1997.

** Su mandato expira el 28 de febrero de 1999.

Anexo III

SITUACION DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 44
DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO AL 9 DE JUNIO DE 1995

Informes iniciales que se debieron presentar en 1992

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Bangladesh	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Barbados	8 de noviembre de 1990	7 de noviembre de 1992		
Belarús	31 de octubre de 1990	30 de octubre de 1992	12 febrero de 1993	CRC/C/3/Add.14
Belice	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Benin	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bhután	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Bolivia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	14 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.2
Brasil	24 de octubre de 1990	23 de octubre de 1992		
Burkina Faso	30 de septiembre de 1990	29 de septiembre de 1992	7 de julio de 1993	CRC/C/3/Add.19
Burundi	18 de noviembre de 1990	17 de noviembre de 1992		
Chad	1º de noviembre de 1990	31 de octubre de 1992		
Chile	12 de septiembre de 1990	11 de septiembre de 1992	22 de junio de 1993	CRC/C/3/Add.18
Costa Rica	20 de septiembre de 1990	20 de septiembre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.8
Ecuador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Egipto	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	23 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.6
El Salvador	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	3 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.9 y Add.28
Federación de Rusia	15 de septiembre de 1990	14 de septiembre de 1992	16 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.5
Filipinas	20 de septiembre de 1990	19 de septiembre de 1992	21 de septiembre de 1993	CRC/C/3/Add.23
Francia	6 de septiembre de 1990	5 de septiembre de 1992	8 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.15
Gambia	7 de septiembre de 1990	6 de septiembre de 1992		
Ghana	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Granada	5 de diciembre de 1990	4 de diciembre de 1992		
Guatemala	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	5 de enero de 1995	CRC/C/3/Add.33
Guinea	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Guinea-Bissau	19 de septiembre de 1990	18 de septiembre de 1992		
Honduras	9 de septiembre de 1990	8 de septiembre de 1992	11 de mayo de 1993	CRC/C/3/Add.17
Indonesia	5 de octubre de 1990	4 de octubre de 1992	17 de noviembre de 1992	CRC/C/3/Add.10 y CRC/C/3/Add.26
Kenya	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Malí	20 de octubre de 1990	19 de octubre de 1992		
Malta	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992		
Mauricio	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
México	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	15 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.11
Mongolia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	20 de diciembre de 1994	CRC/C/3/Add.32
Namibia	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	21 de diciembre de 1992	CRC/C/3/Add.12
Nepal	14 de octubre de 1990	13 de octubre de 1992	10 de abril de 1995	CRC/C/3/Add.34
Nicaragua	4 de noviembre de 1990	3 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994	CRC/C/3/Add.25
Níger	30 de octubre de 1990	29 de octubre de 1992	27 de abril de 1994	CRC/C/3/Add.29
Pakistán	12 de diciembre de 1990	11 de diciembre de 1992	25 de enero de 1993	CRC/C/3/Add.13
Paraguay	25 de octubre de 1990	24 de octubre de 1992	30 de agosto de 1993	CRC/C/3/Add.22
Perú	4 de octubre de 1990	3 de octubre de 1992	28 de octubre de 1992	CRC/C/3/Add.7 y CRC/C/3/Add.24

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Portugal República Popular Democrática de Corea	21 de octubre de 1990	20 de octubre de 1992	17 de agosto de 1994	CRC/C/3/Add.30
Rumania	28 de octubre de 1990	27 de octubre de 1992	14 de abril de 1993	CRC/C/3/Add.16
Saint Kitts y Nevis	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Santa Sede	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	2 de marzo de 1994	CRC/C/3/Add.27
Senegal	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	12 de septiembre de 1994	CRC/C/3/Add.31
Seychelles	7 de octubre de 1990	6 de octubre de 1992		
Sierra Leona	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Sudán	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	29 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.3 y CRC/C/3/Add.20
Suecia	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	7 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.1
Togo	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992		
Uganda	16 de septiembre de 1990	15 de septiembre de 1992		
Uruguay	20 de diciembre de 1990	19 de diciembre de 1992		
Venezuela	13 de octubre de 1990	12 de octubre de 1992		
Viet Nam	2 de septiembre de 1990	1º de septiembre de 1992	30 de septiembre de 1992	CRC/C/3/Add.4 y CRC/C/3/Add.21
Zaire	27 de octubre de 1990	26 de octubre de 1992		
Zimbabwé	11 de octubre de 1990	10 de octubre de 1992	23 de mayo de 1995	CRC/C/3/Add.35

Informes iniciales que se debieron presentar en 1993

Angola	4 de enero de 1991	3 de enero de 1993		
Argentina	3 de enero de 1991	2 de enero de 1993	17 de marzo de 1993	CRC/C/8/Add.2 y CRC/C/8/Add.17
Australia	16 de enero de 1991	15 de enero de 1993		
Bahamas	22 de marzo de 1991	21 de marzo de 1993		
Bulgaria	3 de julio de 1991	2 de julio de 1993		
Chipre	9 de marzo de 1991	8 de marzo de 1993	22 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.24
Colombia	27 de febrero de 1991	26 de febrero de 1993	14 de abril de 1993	CRC/C/8/Add.3
Côte d'Ivoire	6 de marzo de 1991	5 de marzo de 1993		
Croacia	7 de noviembre de 1991	6 de noviembre de 1993	8 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.19
Cuba	20 de septiembre de 1991	19 de septiembre de 1993		
Dinamarca	18 de agosto de 1991	17 de agosto de 1993	14 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.8
Djibouti	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993		
Dominica	12 de abril de 1991	11 de abril de 1993		
Eslovenia	25 de junio de 1991	24 de junio de 1993	29 de mayo de 1995	CRC/C/8/Add.25
España	5 de enero de 1991	4 de enero de 1993	10 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.6
Estonia	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Etiopía	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991	16 de septiembre de 1993		
Finlandia	20 de julio de 1991	19 de julio de 1993	12 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.22
Guyana	13 de febrero de 1991	12 de febrero de 1993		
Hungría	6 de noviembre de 1991	5 de noviembre de 1993		
Israel	2 de noviembre de 1991	1º de noviembre de 1993		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Italia	5 de octubre de 1991	4 de octubre de 1993	11 de octubre de 1994	CRC/C/8/Add.18
Jamaica	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	25 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.12
Jordania	23 de junio de 1991	22 de junio de 1993	25 de mayo de 1993	CRC/C/8/Add.4
Kuwait	20 de noviembre de 1991	19 de noviembre de 1993		
Libano	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993	21 de diciembre de 1994	CRC/C/8/Add.23
Madagascar	18 de abril de 1991	17 de mayo de 1993	20 de julio de 1993	CRC/C/8/Add.5
Malawi	1º de febrero de 1991	31 de enero de 1993		
Maldivas	13 de marzo de 1991	12 de marzo de 1993	6 de julio de 1994	CRC/C/8/Add.15
Mauritania	15 de junio de 1991	14 de junio de 1993		
Myanmar	14 de agosto de 1991	13 de agosto de 1993	21 de septiembre de 1993	CRC/C/8/Add.9
Nigeria	19 de mayo de 1991	18 de mayo de 1993		
Noruega	7 de febrero de 1991	6 de febrero de 1993	30 de agosto de 1993	CRC/C/8/Add.7
Panamá	11 de enero de 1991	10 de enero de 1993		
Polonia	7 de julio de 1991	6 de julio de 1993	11 de enero de 1994	CRC/C/8/Add.11
República de Corea	20 de diciembre de 1991	19 de diciembre de 1993	17 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.21
República Democrática Popular Lao	7 de junio de 1991	6 de junio de 1993		
República Dominicana	11 de julio de 1991	10 de julio de 1993		
República Unida de Tanzania	10 de julio de 1991	9 de julio de 1993	29 de abril de 1994	CRC/C/8/Add.14
Rwanda	23 de febrero de 1991	22 de febrero de 1993	30 de septiembre de 1992	CRC/C/8/Add.1
San Marino	25 de diciembre de 1991	24 de diciembre de 1993		
Santo Tomé y Príncipe	13 de junio de 1991	12 de junio de 1993		
Sri Lanka	11 de agosto de 1991	10 de agosto de 1993	23 de marzo de 1994	CRC/C/8/Add.13
Ucrania	27 de septiembre de 1991	26 de septiembre de 1993	13 de octubre de 1993	CRC/C/8/Add.10/Rev.1
Yemen	31 de mayo de 1991	30 de mayo de 1993	14 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.20
Yugoslavia	2 de febrero de 1991	1º de febrero de 1993	21 de septiembre de 1994	CRC/C/8/Add.16

Informes iniciales que se debieron presentar en 1994

Alemania	5 de abril de 1992	4 de mayo de 1994	30 de agosto de 1994	CRC/C/11/Add.5
Albania	28 de marzo de 1992	27 de marzo de 1994		
Austria	5 de septiembre de 1992	4 de septiembre de 1994		
Azerbaiyán	12 de septiembre de 1992	11 de septiembre de 1994		
Bahrein	14 de marzo de 1992	14 de marzo de 1994		
Bélgica	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	12 de julio de 1994	CRC/C/11/Add.4
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992	5 de marzo de 1994		
Cabo Verde	4 de julio de 1992	3 de julio de 1994		
Camboya	14 de noviembre de 1992	15 de noviembre de 1994		
Canadá	12 de enero de 1992	11 de enero de 1994	17 de junio de 1994	CRC/C/11/Add.3
China	1º de abril de 1992	31 de marzo de 1994	27 de marzo de 1995	CRC/C/11/Add.7
Eslovaquia	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Guinea Ecuatorial	15 de julio de 1992	14 de julio de 1994		
Irlanda	28 de octubre de 1992	27 de octubre de 1994		
Islandia	27 de noviembre de 1992	26 de noviembre de 1994	30 de noviembre de 1994	CRC/C/8/Add.6

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
Lesotho	9 de abril de 1992	8 de abril de 1994		
Letonia	14 de mayo de 1992	13 de mayo de 1994		
Lituania	1º de marzo de 1992	28 de febrero de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	15 de enero de 1992	14 de enero de 1994	15 de marzo de 1994	CRC/C/11/Add.1
República Centrafricana	23 de mayo de 1992	23 de mayo de 1994		
República Checa	1º de enero de 1993	31 de diciembre de 1994		
Tailandia	26 de abril de 1992	25 de abril de 1994		
Trinidad y Tabago	4 de enero de 1992	3 de enero de 1994		
Túnez	29 de febrero de 1992	28 de febrero de 1994	10 de mayo de 1994	CRC/C/11/Add.2
Zambia	5 de enero de 1992	4 de enero de 1994		

Informes iniciales que se deben presentar en 1995

Antigua y Barbuda	4 de noviembre de 1993	3 de noviembre de 1995		
Argelia	16 de mayo de 1993	15 de mayo de 1995		
Armenia	23 de julio de 1993	5 de agosto de 1995		
Camerún	10 de febrero de 1993	9 de febrero de 1995		
Comoras	22 de julio de 1993	21 de julio de 1995		
Congo	13 de noviembre de 1993	12 de noviembre de 1995		
Fiji	12 de septiembre de 1993	11 de septiembre de 1995		
Grecia	10 de junio de 1993	9 de junio de 1995		
India	11 de enero de 1993	10 de enero de 1995		
Islas Marshall	3 de noviembre de 1993	2 de noviembre de 1995		
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de mayo de 1993	14 de mayo de 1995		
Liberia	4 de julio de 1993	3 de julio de 1995		
Marruecos	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Micronesia (Estados Federados de)	4 de junio de 1993	3 de junio de 1995		
Mónaco	21 de julio de 1993	20 de julio de 1995		
Nueva Zelanda	6 de mayo de 1993	5 de mayo de 1995		
Papua Nueva Guinea	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
República Árabe Siria	14 de agosto de 1993	13 de agosto de 1995		
República de Moldova	25 de febrero de 1993	24 de febrero de 1995		
San Vicente y las Granadinas	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Santa Lucía	16 de julio de 1993	15 de julio de 1995		
Suriname	31 de marzo de 1993	31 de marzo de 1995		
Tayikistán	25 de noviembre de 1993	24 de noviembre de 1995		
Turkmenistán	20 de octubre de 1993	19 de octubre de 1995		
Vanuatu	6 de agosto de 1993	5 de agosto de 1995		

<u>Estado Parte</u>	<u>Fecha de la entrada en vigor</u>	<u>Fecha límite de presentación</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Signatura</u>
<u>Informes iniciales que se deben presentar en 1996</u>				
Afganistán	27 de abril de 1994	26 de abril de 1996		
Gabón	11 de marzo de 1994	10 de marzo de 1996		
Japón	22 de mayo de 1994	21 de mayo de 1996		
Luxemburgo	6 de abril de 1994	5 de abril de 1996		
Mozambique	26 de mayo de 1994	25 de mayo de 1996		
Georgia	2 de julio de 1994	1º de julio de 1996		
Iraq	15 de julio de 1994	14 de julio de 1996		
Uzbekistán	29 de julio de 1994	28 de julio de 1996		
Irán (República Islámica del)	12 de agosto de 1994	11 de agosto de 1996		
Nauru	26 de agosto de 1994	25 de agosto de 1996		
Eritrea	2 de septiembre de 1994	1º de septiembre de 1996		
Kazakstán	11 de septiembre de 1994	10 de septiembre de 1996		
Kirguistán	6 de noviembre de 1994	5 de noviembre de 1996		
Samoa	29 de diciembre de 1994	28 de diciembre de 1996		

Informes iniciales que se deben presentar en 1997

Países Bajos	7 de marzo de 1995	6 de marzo de 1997		
Malasia	19 de marzo de 1995	18 de marzo de 1997		
Botswana	13 de abril de 1995	12 de abril de 1997		
Qatar	3 de mayo de 1995	2 de mayo de 1997		
Turquía	4 de mayo de 1995	3 de mayo de 1997		
Islas Salomón	10 de mayo de 1995	9 de mayo de 1997		
Haití	8 de julio de 1995	7 de julio de 1997		

Anexo IV

LISTA DE LOS INFORMES INICIALES EXAMINADOS POR EL COMITE
 AL 9 DE JUNIO DE 1995

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones adoptadas por el Comité</u>
<u>Tercer período de sesiones</u> (Enero de 1993)		
Bolivia	CRC/C/3/Add.2	CRC/C/15/Add.1
Suecia	CRC/C/3/Add.1	CRC/C/15/Add.2
Viet Nam	CRC/C/3/Add.4 y 21	CRC/C/15/Add.3
Federación de Rusia	CRC/C/3/Add.5	CRC/C/15/Add.4
Egipto	CRC/C/3/Add.6	CRC/C/15/Add.5
Sudán	CRC/C/3/Add.3	CRC/C/15/Add.6 (preliminar)
<u>Cuarto período de sesiones</u> (Septiembre-octubre de 1993)		
Indonesia	CRC/C/3/Add.10	CRC/C/15/Add.7 (preliminar)
Perú	CRC/C/3/Add.7	CRC/C/15/Add.8
El Salvador	CRC/C/3/Add.9 y 28	CRC/C/15/Add.9
Sudán	CRC/C/3/Add.3 y 20	CRC/C/15/Add.10
Costa Rica	CRC/C/3/Add.8	CRC/C/15/Add.11
Rwanda	CRC/C/8/Add.1	CRC/C/15/Add.12 (preliminar)
<u>Quinto período de sesiones</u> (Enero de 1994)		
México	CRC/C/3/Add.11	CRC/C/15/Add.13
Namibia	CRC/C/3/Add.12	CRC/C/15/Add.14
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.15 (preliminar)
Rumania	CRC/C/3/Add.16	CRC/C/15/Add.16
Belarús	CRC/C/3/Add.14	CRC/C/15/Add.17
<u>Sexto período de sesiones</u> (Abril de 1994)		
Pakistán	CRC/C/3/Add.13	CRC/C/15/Add.18
Burkina Faso	CRC/C/3/Add.19	CRC/C/15/Add.19
Francia	CRC/C/3/Add.15	CRC/C/15/Add.20
Jordania	CRC/C/8/Add.4	CRC/C/15/Add.21
Chile	CRC/C/3/Add.18	CRC/C/15/Add.22
Noruega	CRC/C/8/Add.7	CRC/C/15/Add.23

	<u>Informes de los Estados Partes</u>	<u>Observaciones adoptadas por el Comité</u>
<u>Séptimo período de sesiones</u> (Septiembre-octubre de 1994)		
Honduras	CRC/C/3/Add.17	CRC/C/15/Add.24
Indonesia	CRC/C/3/Add.10 y 26	CRC/C/15/Add.25
Madagascar	CRC/C/8/Add.5	CRC/C/15/Add.26
Paraguay	CRC/C/3/Add.22	CRC/C//15/Add.27 (preliminar)
España	CRC/C/8/Add.6	CRC/C/15/Add.28
Argentina	CRC/C/8/Add.2 y 17	CRC/C/15/Add.35 (aprobadas en el octavo período de sesiones)
<u>Octavo período de sesiones</u> (Enero de 1995)		
Filipinas	CRC/C/3/Add.23	CRC/C/15/Add.29
Colombia	CRC/C/8/Add.3	CRC/C/15/Add.30
Polonia	CRC/C/8/Add.11	CRC/C/15/Add.31
Jamaica	CRC/C/8/Add.12	CRC/C/15/Add.32
Dinamarca	CRC/C/8/Add.8	CRC/C/15/Add.33
Reino Unido	CRC/C/11/Add.1	CRC/C/15/Add.34
<u>Noveno período de sesiones</u> (Mayo-junio de 1995)		
Nicaragua	CRC/C/3/Add.25	CRC/C/15/Add.36
Canadá	CRC/C/11/Add.3	CRC/C/15/Add.37
Bélgica	CRC/C/11/Add.4	CRC/C/15/Add.38
Túnez	CRC/C/11/Add.2	CRC/C/15/Add.39
Sri Lanka	CRC/C/8/Add.13	CRC/C/15/Add.40

Anexo V

LISTA PROVISIONAL DE LOS INFORMES INICIALES QUE SE PREVE QUE
EL COMITE EXAMINE EN SUS PERIODOS DE SESIONES 10° Y 11°

Informe del Estado Parte

Décimo período de sesiones

(30 de octubre a 17 de noviembre de 1995)

Alemania	CRC/C/11/Add.5
Santa Sede	CRC/C/3/Add.27
Italia	CRC/C/8/Add.18
Portugal	CRC/C/3/Add.30
Senegal	CRC/C/3/Add.31
Ucrania	CRC/C/8/Add.10/Rev.1

11° período de sesiones

(8 a 26 de enero de 1996)

Croacia	CRC/C/8/Add.19
Finlandia	CRC/C/8/Add.22
Islandia	CRC/C/11/Add.6
República de Corea	CRC/C/8/Add.21
Yemen	CRC/C/8/Add.20
República Federativa de Yugoslavia	CRC/C/8/Add.16
Mongolia	CRC/C/3/Add.32
Líbano	CRC/C/8/Add.23

Anexo VI

CARTA DE FECHA 24 DE MARZO DE 1995 DIRIGIDA A LA PRESIDENTA
DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO POR LA MISION
PERMANENTE DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

Con referencia a la nota del Secretario General de las Unidas N° G/SO 228/2 (3), de 2 de marzo de 1995, por la que informó al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia de la fecha y el lugar del período de sesiones en el que se preveía que se examinara su informe inicial sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, siguiendo instrucciones, desearía señalar la posición de mi Gobierno:

La República Federativa de Yugoslavia es la continuación de la personalidad estatal, internacional, jurídica y política de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y cumple estrictamente todos los compromisos internacionales que había contraído la ex Yugoslavia. Entre éstos cabe mencionar el compromiso de cumplir de buena fe las obligaciones que le incumben por ser miembro de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Siempre hemos considerado que el diálogo que mantenemos con el Comité de los Derechos del Niño es valioso. En particular, hemos apreciado altamente el deseo demostrado por los miembros del Comité de enterarse, en contacto directo con los representantes de la República Federativa de Yugoslavia, de los sufrimientos de los niños bajo el régimen de sanciones. Opinamos que ese diálogo debería proseguir en el futuro, en pie de igualdad y en condiciones de respeto mutuo.

Como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Federativa de Yugoslavia comparte con los demás Estados Partes en la Convención obligaciones y derechos. Lamentablemente, se han denegado a la República Federativa de Yugoslavia esos derechos, en particular el derecho a participar en pie de igualdad en la deliberaciones de los Estados Partes en la Convención. En un breve período, en dos ocasiones se han suspendido los derechos de la República Federativa de Yugoslavia a participar en las reuniones de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño: en octubre de 1994 y en febrero del año en curso.

Las medidas de este tipo contravienen las disposiciones de la Convención y son contrarias a la Convención y a las normas básicas contenidas en el derecho de los tratados. Suponen una violación del principio de la igualdad entre los Estados Partes.

En distintas ocasiones, la República Federativa de Yugoslavia ha señalado que la decisión de suspender sus derechos legítimos a participar en las reuniones de los Estados Partes supone que también se han suspendido sus obligaciones en virtud de la misma Convención, ya que los derechos y las obligaciones son indivisibles.

Nos sorprende que se esté mezclando la cuestión de los derechos del niño con la imposición de intereses políticos y con la voluntad de un reducido número de países.

Apelamos a usted, señora Presidenta, y a todo el Comité, órgano competente para cerciorarse de que se cumplan los compromisos contraídos en virtud de esta Convención, que contribuye a que los países avancen más y con más rapidez en la aplicación de la Convención, para que proteja a la República Federativa de Yugoslavia como Estado miembro en la Convención y no permita la politización, la discriminación y los abusos perpetrados por algunos Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño contra la República Federativa de Yugoslavia.

Como resultado de la actual politización de una esfera puramente humanitaria -la de los derechos del niño- la República Federativa de Yugoslavia no participará en la labor del Comité de los Derechos del Niño en su noveno período de sesiones en lo relativo al examen de su informe inicial.

En vista de su ya probada buena voluntad de cooperar con el Comité de los Derechos del Niño y su deseo de seguir cooperando en lo relativo a esta cuestión delicada, la República Federativa de Yugoslavia está perfectamente dispuesta a participar en la reunión en que el Comité examine su informe y a participar en cualquier otro tipo de actividad de cooperación una vez haya cambiado la actitud discriminatoria contra ella, es decir, en cuanto se le permita participar en las reuniones de los Estados Partes y gozar de sus derechos como parte en la Convención sobre los Derechos del Niño.

(Firmado): Dr. Vladimir Pavicevic

Anexo VII

RESPUESTA DE FECHA 30 DE MAYO DE 1995 DIRIGIDA A LA MISION
PERMANENTE DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA ANTE
LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA POR LA
PRESIDENTA DEL COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Desearía referirme a su carta de 24 de marzo de 1995 en la que se informó de la posición de su Gobierno respecto de la invitación que se le había dirigido para que participara en el examen por el Comité de los Derechos del Niño del informe inicial de la República Federativa de Yugoslavia acerca de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Comité desea manifestar su pesar ante la decisión de su Gobierno de no enviar a una delegación para que participe en los debates que se prevé que se celebren durante el período de sesiones en curso. Tal como se indicó en la nota verbal que se envió al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia el 2 de marzo de 1995, el Comité tenía la esperanza de que los Estados que presentan informes enviaran a representantes de alto nivel a las reuniones en que está previsto que se examinen sus informes, de manera que pueda mantenerse un diálogo efectivo y constructivo entre los Estados Partes y el Comité, a la luz de lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional.

Hemos tomado nota de las razones expuestas por su Gobierno para explicar su posición. A este respecto, el Comité desearía hacer constar claramente que considera que la República Federativa de Yugoslavia está obligada por su deber como Estado Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño y que el Comité seguirá partiendo de ese entendimiento.

En vista de ello, deseo informarle de que el Comité ha decidido cambiar la fecha en que examinará el informe inicial de la República Federativa de Yugoslavia, aplazando el examen hasta su 11º período de sesiones (8 a 26 de enero de 1996). El Comité espera que su Gobierno reconsidere su decisión de manera que pueda entablarse un diálogo en ese período de sesiones.

(Firmado): Akila Belembaogo

Anexo VIII

DEBATE GENERAL SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
DE MENORES - ESBOZO

A la luz de lo dispuesto en el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido dedicar una o más sesiones de sus períodos ordinarios de sesiones a un debate general sobre un artículo específico de la Convención o un tema conexo, a fin de profundizar el entendimiento del contenido y las consecuencias de la Convención.

Alentada por la satisfactoria contribución que han aportado sus anteriores debates temáticos a sensibilizar a la opinión pública acerca de los principios y disposiciones de la Convención y a guiar a los Estados en la aplicación de ésta, el Comité decidió dedicar el 13 de noviembre de 1995 a la cuestión de la administración de la justicia de menores.

El Comité ha prestado constante y decidida atención a la esfera de la administración de la justicia de menores en el marco de sus actividades como órgano encargado de la supervisión de un tratado. Asimismo, se le ha dado cada vez mayor importancia en las observaciones finales que adopta el Comité de los Derechos del Niño respecto de los informes de los Estados Partes (CRC/C/15 y adiciones). Así pues, el debate general brinda una excelente ocasión para evaluar la experiencia del Comité en los primeros años de su mandato.

La experiencia del Comité ha demostrado que la esfera de la administración de la justicia de menores es de importancia práctica y actual en todas las regiones del mundo y en relación con los distintos ordenamientos jurídicos existentes, en particular si se tienen en cuenta las teorías innovadoras e interesantes que se derivan de la Convención sobre los Derechos del Niño.

De hecho, en este instrumento jurídico, como en otras normas de las Naciones Unidas aprobadas en esta esfera -las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad- se prevé la adopción de un sistema orientado a la infancia que reconozca al niño como sujeto de derechos y libertades fundamentales y recalque la necesidad de que en todas las medidas relativas a los niños la consideración primordial sea el interés superior del niño.

Estos y otros valores fundamentales demuestran cuán importante es que los Estados Partes adopten todas las medidas necesarias para garantizar que su legislación nacional y su práctica estén en plena armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño. Por consiguiente, el debate general sentará un importante marco para guiar ese proceso de cambio.

Es importante recordar que los distintos sectores del sistema de las Naciones Unidas están cada vez más interesados en la esfera de la administración de la justicia de menores y en particular en las normas relativas a los menores privados de libertad. El año pasado se celebró en

Viena una importante reunión de expertos en la que se adoptó una serie de importantes recomendaciones sobre los derechos humanos de los menores detenidos (véase E/CN.4/1995/100). Más adelante, esta serie de recomendaciones, dirigidas a la comunidad internacional en conjunto, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los Estados y las organizaciones no gubernamentales, fue apoyada por la Comisión de Derechos Humanos (resolución 1995/41) y por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (El Cairo, 29 de abril al 8 de mayo de 1995). Por consiguiente, esas decisiones y el informe de la reunión de expertos constituyen una importante referencia para el debate temático que celebrará el Comité.

El debate temático se centrará esencialmente en las disposiciones de los artículos 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pero como es natural reflejará el criterio holístico de la Convención, demostrando así la interdependencia e indivisibilidad de los derechos fundamentales de los niños. A este respecto, al igual que en los anteriores debates celebrados por el Comité, serán de importancia decisiva en el examen de este tema los principios generales de la Convención, a saber, la no discriminación, el interés superior del niño y la participación del niño en las decisiones que le afectan.

Las dos esferas básicas en que se centrará el debate serán la importancia de la aplicación efectiva de las normas existentes y el valor de la cooperación internacional, en particular por medio de programas de asistencia técnica. En el examen de esas esferas se insistirá en la importancia de la responsabilidad para la protección de los derechos humanos de los niños y el respeto de esos derechos, recalcando a la vez la necesidad de fomentar la solidaridad internacional para lograr que se ejerzan esos derechos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se invita a los órganos, organismos especializados, y otras entidades competentes de las Naciones Unidas, incluidas las organizaciones no gubernamentales y las instituciones académicas y de investigación a que contribuyan al debate y proporcionen asesoramiento especializado sobre esos dos temas, teniendo en cuenta las actividades que hayan realizado en el ámbito de su mandato. Esas contribuciones podrán referirse, entre otras cosas, al contenido de los derechos específicos reconocidos por la Convención en los artículos 37, 39 y 40, informar de los proyectos concretos realizados a nivel nacional o regional o ilustrar realizaciones satisfactorias o las dificultades que han surgido en ese proceso.

Para que se pueda organizar el debate temático, se pide a los participantes que a más tardar el 20 de septiembre de 1995 presenten por escrito sus ponencias, que podrán presentar verbalmente el día del debate general, en una intervención que no debería durar más de diez minutos. El Comité acogerá complacido la presentación de recomendaciones específicas orientadas a la acción que puedan contribuir efectivamente a la promoción y protección de los derechos del niño.

Anexo IX

LISTAS DE LOS DOCUMENTOS PREPARADOS PARA EL NOVENO
PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

CRC/C/2/Rev.3	Reservas, declaraciones y objeciones relativas a la Convención sobre los Derechos del Niño
CRC/C/3/Add.25	Informe inicial de Nicaragua
CRC/C/8/Add.13	Informe inicial de Sri Lanka
CRC/C/8/Add.16	Informe inicial de la República Federativa de Yugoslavia
CRC/C/11/Add.2	Informe inicial de Túnez
CRC/C/11/Add.3	Informe inicial del Canadá
CRC/C/11/Add.4	Informe inicial de Bélgica
CRC/C/15/Add.36	Observaciones finales: Nicaragua
CRC/C/15/Add.37	Observaciones finales: Canadá
CRC/C/15/Add.38	Observaciones finales: Bélgica
CRC/C/15/Add.39	Observaciones finales: Túnez
CRC/C/15/Add.40	Observaciones finales: Sri Lanka
CRC/C/19/Rev.4	Recopilación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité de los Derechos del Niño
CRC/C/27/Rev.2	Nota del Secretario General sobre las medidas de seguimiento tras el examen de los informes presentados
CRC/C/39	Nota del Secretario General acerca de los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y la situación de los informes presentados
CRC/C/40	Nota del Secretario General sobre las esferas en que el Comité ha determinado que hay que prestar asistencia técnica
CRC/C/41	Nota del Secretario General sobre los informes iniciales que deben presentarse en 1996
CRC/C/42	Programa provisional y anotaciones
CRC/C/SR.210 a 233	Actas resumidas del noveno período de sesiones
